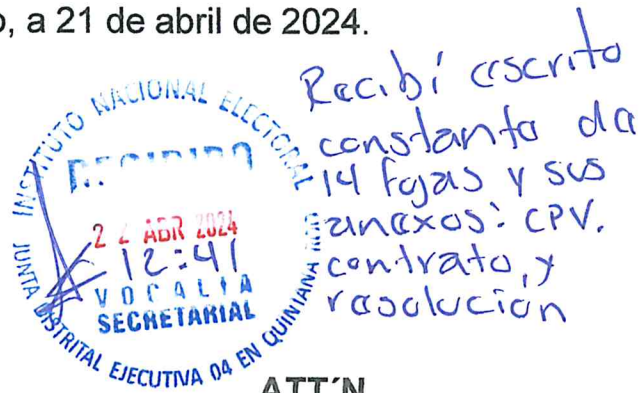


Cancún, Quintana Roo, a 21 de abril de 2024.

C. MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
LOCAL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN QUINTANA ROO.
PRESENTE.



ATT'N.
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACION
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.

LEOBARDO ROJAS LÓPEZ, en mi calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, y con la personería que tengo debidamente acreditada en autos del expediente que al rubro se indica, con el debido respeto comparezco y EXPONGO:

Mediante el de cuenta, vengo a presentar PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, en contra de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo, y/o medio EL MOMENTO QUINTANA ROO En términos de este pido que el mismo sea enviado a la sede del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a efectos de su debida sustanciación y resolución.

Por lo expuesto, atentamente PIDO:

UNICO. -acordar de conformidad a lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.


C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

**ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**RESPONSABLE: C. ANA PATRICIA
PERALTA DE LA PEÑA, CANDIDATA
A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO;
Y/O MEDIO DIGITAL: EL MOMENTO
QUINTANA ROO**

Cancún, Quintana Roo, a 21 de abril de
2024.

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

P R E S E N T E:

LEOBARDO ROJAS LÓPEZ, por mi propio derecho y en mi calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en dicho Instituto, adjuntando copia de mi credencial de elector, como anexo **UNO**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 241 entre calle General Francisco May y Rafael E. Melgar de esta Ciudad de Chetumal Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **JOSE GUSTAVO TORRES HERNANDEZ**; ante Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER**:

Asimismo, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 párrafo 1 inciso k), 55 y 76 de la Ley General de

Partido Políticos, en relación a los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 190, 226, 227, 230, 243, incisos a), b), c) y d), 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 25 fracción VI y 1, 2, 5 numeral 1, inciso b, 17, 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias; 1 al 6, 27, 28, 29, 121, 143, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización y 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral vengo a **PRESENTAR QUEJA POR CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO Y GASTO** por la **INFRACCION CONSISTENTE EN: LA FALTA DE INFORME Y TRANSPARENCIA EN EL REPORTE DE DIVERSAS EROGACIONES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, DE LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUINTANA ROO, A LA REELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** puede ser notificada en los domicilios conocidos por esa Autoridad Electoral administrativa para la aplicación de las sanciones que al efecto correspondan, para que esta autoridad lleve a cabo las investigaciones que en derecho proceda, así como la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven por los hechos denunciados; por la compra de tiempo en internet, así como en contra de demás personas físicas y morales que estén impedidas para realizar aportaciones, en los términos de la normativa electoral, las cuales se señalan a continuación, PAUTADO para:

- **La aportación en el PAUTADO que se denuncia de Entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**
- **La aportación o donativos a la candidata, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en dinero o especie, por sí o interpósita**

persona, en los términos del artículo 54 numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Ley General de Partidos Políticos.

- **La aportación a través de personas no identificadas**, en términos del artículo 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.
- **La compra de tiempo en internet**, en términos del artículo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que en cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y 29 del Reglamento Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, manifiesto a ustedes lo siguientes hechos y preceptos violados de derecho.

De igual forma, esto constituye, en el plano sancionador en materia de fiscalización es susceptible de dar lugar a erogaciones no reportadas, (vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral), aportaciones por parte de un ente prohibido (en términos del artículo 121 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral) y exceso en el tope de gastos de campaña para la integración de los ayuntamientos. Para acreditar los gastos relativos a la PAUTA en la red social FACEBOOK, e INSTAGRAM, se expone el cuadro siguiente que contiene, número de Identificador de Biblioteca (ID), y el enlace de la publicación, dicho enlace contiene la publicación denunciada y las ocasiones en que esta ha sido pautaada desde su perfil de FACEBOOK de la candidata denunciada, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, <https://www.facebook.com/elmomentogroo>, veamos la evidencia que se solicita sea investigada, y FISCALIZADO por la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, para que sea quien fiscalice el gasto de la candidata denunciada que está registrada por los partidos morena, del trabajo y verde ecologista de México para buscar la reelección en el


cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en el presente proceso electoral:

NUMERO ID BIBLIOTECA	ENLACE ID
1135760264131424	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1135760264131424

Identificador de la biblioteca: 1135760264131424

Activo

En circulación desde el 21 abr 2024

Plataformas 

Categorías 

Tamaño de público estimado >1 mill. 

Importe gastado (MXN): <\$100 

Impresiones: 2 mil - 3 mil 



El Momento Quintana Roo

Publicidad • Pagada por: El Momento Quintana Roo

Identificador de la biblioteca: 1135760264131424

En #ElMomentoDeLaEntrevistaExclusiva, Óscar Valadez platicará con #AnaPatyPeralta, candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo. ¡No te la pierdas!

<https://elmomentoqroo.mx/municipios/zona-norte/2024/04/20/candidata-a-la-presidencia-municipal-de-benit...>



HECHOS

PRIMERO. - Con fecha cinco de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En sesión extraordinario el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta

que el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; del mismo modo en el documento referido se infiere que DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA del proceso electoral ordinario local 2024; de igual modo señalo que el periodo de LAS CAMPAÑA ELECTORALES, inician del 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO del 2024.

TERCERO.- El día diez de abril de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó el registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, postulada por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. Quedando registrada la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO. - Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema. Además, estos promocionales la colocan con una ventaja ante el electorado del mencionado municipio para reelegirse en el cargo de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO. – Conforme al artículo 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto. Definiendo por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado

para promover sus candidaturas. Y por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

SEXTO. - La candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet o dominios donde se colocó la propaganda de la candidata no aparece que fuese pagada a cargo de la candidata hoy denunciada, la siguiente propaganda:

A). EN LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA FACEBOOK CON PÁGINA ELECTRÓNICA:

NUMERO ID BIBLIOTECA	ENLACE ID
1135760264131424	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1135760264131424

1- EL MOMENTO QUINTANA ROO- 21 DE ABRIL 2024 - PAUTADO

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/elmomentogr>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/elmomentogr/videos/1360220111343742>

TEMA:

En [#ElMomentoDeLaEntrevistaExclusiva](#), Óscar Valadez platicará con [#AnaPatyPeralta](#), candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo. ¡No te la pierdas!

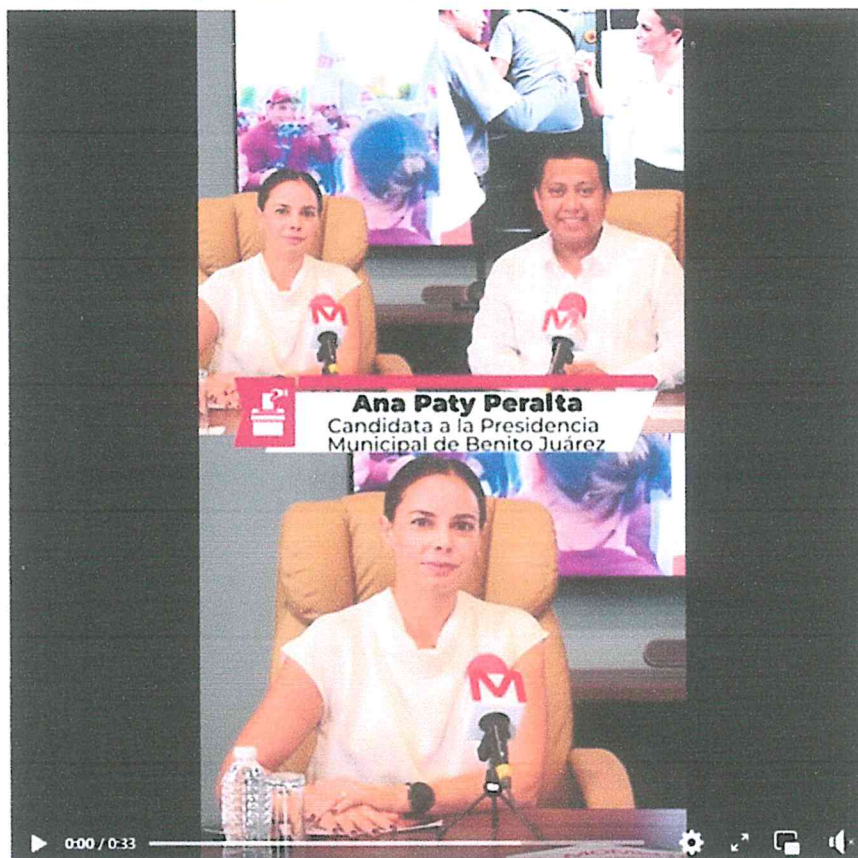


El Momento Quintana Roo · Seguir

22 h · 🌐

En [#ElMomentoDeLaEntrevistaExclusiva](#), Óscar Valadez platicará con [#AnaPatyPeralta](#), candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo. ¡No te la pierdas!

<https://elmomentoqroo.mx/.../candidata-a-la-presidencia.../>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:**

- 1135760264131424

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1135760264131424>



En los anteriores **IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA**, constan los pagos realizados para el PAUTADO con la finalidad de difundir y circular en las redes sociales, FACEBOOK e INSTAGRAM, las publicaciones de la candidata de la coalición de partidos morena, del trabajo, verde ecologista de México, la C. **ANA PATY PERALTA DE LA PEÑA**, en

donde se promociona, su IMAGEN, su NOMBRE, cargo a reelegirse y su lema. Que si bien están PAUTADO por el medio digital y/o página electrónica: EL MOMENTO QUINTANA ROO, tienen como beneficiaria directa a la candidata denunciada de la coalición sigamos haciendo historia en quintana roo.

Identificador de la biblioteca: 1135760264131424

Activo

En circulación desde el 21 abr 2024

Plataformas:  

Categorías: 

Tamaño de público estimado: >1 mil. 

Importe gastado (MXN): <\$100 

Impresiones: 2 mil - 3 mil 

El Momento Quintana Roo
Publicidad pagada por El Momento Quintana Roo
Identificador de la biblioteca: 1135760264131424

En #ElMomentoDeLaEntrevistaExclusiva, Óscar Valadez platicará con #AnaPatyPeralta, candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo. ¡No te la pierdas!

<https://elmomentoqroo.mx/municipios/zona-norte/2024/04/20/candidata-a-la-presidencia-municipal-de-benito-juarez-coalicion-sigamos-haciendo-historia-en-quintana-roo/>



ESTATUS DE PAUTADO:

Entrega del anuncio

Importe gastado

<\$100 (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

2 mil - 3 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

HASHTAG: [#AnaPatyPeralta](#)
[#ElMomentoDeLaEntrevistaExclusiva](#)
Redes Sociales: Facebook e Instagram
Inversión estimada: \$100 (MXN)
Impresiones estimadas: 2 mil - 3 mil
Estado: ACTIVO
Fecha: 21 abril 2024
No Anuncios: 1

La publicación PAUTADA se acompaña de un video con duración de 00:33 segundos, video que por sus características y contenido se puede considerar propaganda electoral puesto que por su edición tiene como finalidad el presentar la candidatura de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos morena, verde ecologista de México, denominada "sigamos haciendo historia en Quintana Roo", promoviéndola para la obtención del voto a su favor, toda vez que contienen las siguientes características:

- Fue publicada durante el periodo de campaña electoral.
- Durante todo el video se refiere a la candidata denunciada.
- Se menciona el nombre del puesto para el que se postuló.
- Se enaltecen las presuntas cualidades de la candidata.
- Dicho video consta de una edición profesional que tuvo un costo económico, que debe de ser investigado ese gasto del video.

De esta publicidad la empresa Facebook en su Biblioteca de Anuncios con página electrónica:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1135760264131424>

reporta que fue contratada la propaganda electoral por el medio digital **EL MOMENTO QUINTANA ROO**, desde su página electrónica de la red social de Facebook <https://www.facebook.com/elmomentoqroo>, publicitando dicha campaña electoral en beneficio directo de la candidata C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, de manera onerosa en esa plataforma digital en circulación desde el día veintiuno de abril de 2024, con número de identificador 1135760264131424, difundida en el estado de Quintana Roo 100%, la primera pauta, **1135760264131424**, tuvo un costo de rango mayor de entre \$ 100.00

(cien pesos) de los datos arrojados por la red social Facebook en el PAUTADO, con impresiones de 2 mil a 3 mil, proporcionando una tabla donde desglosa por edad y sexo las personas que vieron esta propaganda electoral de la candidata, Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la propaganda electoral en beneficio directo de la candidata denunciada, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Conforme a sus facultades de investigación solicito que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado, y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos de campaña. Asimismo, se declare la aportación en especie por persona prohibida por la ley.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

2.- INSPECCIÓN OCULAR. Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización,

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023, identificada con el número IEQROO/CG/R-016/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se adjunta en copia simple solicitando se solicitando su copia certificada para que sea valorada en el momento procesal oportuno y se requiera de esa información a los involucrados para esclarecer el pago de las pautas en la plataforma Facebook.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral a la red social FACEBOOK, para conocer los montos totales o finales de los PAUTADOS, así como origen del recurso económico con el que se pagó dicho PAUTADO que se denuncian en la presente queja, donde se citan, link de la página, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA, ENLACE DE PUBLICACIÓN, siguientes:

1- EI MOMENTO QUINTANA ROO – 21 DE ABRIL 2024 - PAUTADO

LINK PAGINA

<https://www.facebook.com/elmomentogroo>

ENLACE PUBLICACIÓN

<https://www.facebook.com/elmomentogroo/videos/1360220111343742>

TEMA:

En [#ElMomentoDeLaEntrevistaExclusiva](#), Óscar Valadez platicará con [#AnaPatyPeralta](#), candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez por la coalición

Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo.
¡No te la pierdas!

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:

▪ 1135760264131424

LINK BIBLIOTECA:

• <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1135760264131424>

HASHTAG: [#AnaPatyPeralta](#)

[#ElMomentoDeLaEntrevistaExclusiva](#)

Redes Sociales: Facebook e Instagram

Inversión estimada: \$100 (MXN)

Impresiones estimadas: 2 mil - 3 mil

Estado: ACTIVO

Fecha: 21 abril 2024

• **No Anuncios:** 1

Con la finalidad de saber el origen de esos recursos, quien o que personas realizaron el pautaado, el monto de los mismos, así como si existen ENTES IMPEDIDOS en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

6.- LA TÉCNICA. – consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmadas en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, certifique las mismas para debida constancia legal.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad

8.-PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO. - Tenerme por presentado, con este escrito presentando formal Denuncia, por ser procedente en cuanto a derecho.


SEGUNDO. - Una vez que sea determinada la responsabilidad de la Coalición "sigamos haciendo historia en quintana roo", integrada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, y su candidata a Presidenta Municipal por Benito Juárez, Quintana Roo, la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, por incurrir en infracciones a la normativa electoral en materia de fiscalización, se les sancione conforme a derecho, incluso con la pérdida del registro como candidata.

PROTESTO LO NECESARIO

C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ.





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR







NOMBRE
 ROJAS
 LOPEZ
 LEOBARDO
 DOMICILIO
 C 16 X 19 Y 21 S/N
 COL DIEGO ROJAS ZAPATA 77933
 BACALAR, Q. ROO.
 CLAVE DE ELECTOR R.JLPLB82011809H101
 CURP ROLL820118HDFJPB00 AÑO DE REGISTRO 2002 03
 ESTADO 23 MUNICIPIO 010 SECCIÓN 0408
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

FECHA DE NACIMIENTO
 18/01/1982
 SEXO H

INE



 EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1785816558<<0408055157839
 8201180H2812313MEX<03<<18184<4
 ROJAS<LOPEZ<<LEOBARDO<<<<<<<<<

5249

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL		Oficio No.	DGCS/540/2023
Asunto: Atención a oficio No. SE/493/2023			
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO		Fundamento Legal:	ART. 3º, FRACCIONES VIII, IX, XII Y XV DE LA LTAIPQROO
Tipo Documento: OFICIO		Unidad Administrativa:	Dirección General
Fecha de Clasificación: 10/OCTUBRE/2023		Rúbrica del Titular:	María Indhira Carrillo Domani
Pública: <input type="checkbox"/> SI Reservada: <input type="checkbox"/> NO Confidencial: <input type="checkbox"/> NO		Ampliación Periodo de Reserva:	
Información Obligatoria:	A todo el documento	Fecha de Desclasificación:	
Periodo de Reserva:		Rúbrica del Titular de la Unidad de Transparencia que Clasifica:	

"2023, Año de las Niñas y los Niños"

MIGUEL ÁNGEL ZENTENO CORTÉS
SÍNDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E



María Indhira Carrillo Domani, en mi carácter de Directora General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, me permito dar **CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma a la solicitud del requerimiento de información formulado a través de correo electrónico en relación al oficio **SE/493/2023**, dictado dentro del Procedimiento Sancionador **IEQROO/POS/016/2023**. Al respecto, le adjunto a usted lo siguiente:

- Copia del instrumento jurídico, que en su caso haya suscrito, con el periódico "24 horas, el Diario sin límites Quintana Roo".

RESPUESTA: Por medio de la presente y así como fue solicitado se hace entrega del contrato firmado en fecha tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés con el periódico "24 horas, el Diario sin límites Quintana Roo", constante de diez hojas el cual se entrega en copia simple.
Asimismo, solicito sea resguardado por esta autoridad ya que contiene datos personales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MARÍA INDHIRA CARRILLO DOMANI
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL



H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C.c.p. – Archivo.



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL "24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ROSA GABRIELA EK CANCHÉ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR EL L.A.E. MARCELO JOSÉ GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "EL MUNICIPIO"; ASIMISMO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, A TRAVÉS DE SU TITULAR LA MTRA. MARÍA INDHIRA CARRILLO DOMANI, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE", DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que la Dirección de Recursos Materiales a través de su Titular, el C. José Roberto Reynoso Hipólito, solicitó la elaboración del contrato número MBJ-OFM-DRM-017-1-2023, referente a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, derivado del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública nacional No. MBJ-OFM-DRM-MED-AD-036-2023, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante la Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada con fecha treinta de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción II, 19 inciso b) fracción II, 31, 33 fracción V y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; artículos 31 fracción II, 39 fracción III, 63, 65 fracción I y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; esto, a fin de llevar a cabo la contratación correspondiente para la prestación de servicios de medios de comunicación, toda vez que es interés del Gobierno Municipal dar a conocer las obras, acciones y programas del Municipio de Benito Juárez, contratación que fue solicitada por la Dirección General de Comunicación Social.

Derivado de dicho procedimiento se adjudicó el contrato para la prestación de servicios de medios de comunicación a la empresa denominada "24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad total de \$7'656,000.00 M.N. (SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del 16%; con cargo a los recursos fiscales del ejercicio 2023.

Por lo que el presente contrato se formaliza con apego a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

A) Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Av. Nater, SM. 5,
C.P. 77500 Benito Juárez, Q. Roo.
Teléfono: (998) 881 2800



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023

B) Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado en el caso del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

C) Que con fundamento en los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

D) Que la Oficial Mayor, en conjunto con el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, cuentan con facultades expresas para suscribir los contratos y convenios, que hayan sido aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, Tomo I, Número 02 Extraordinario, Séptima Época.

E) Que cuenta con recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en el presente contrato tal y como se hace constar en el oficio número TM/2899/2022, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, suscrito por el L.A.E. Marcelo José Guzman, en su carácter de Tesorero Municipal.

F) Que para el cumplimiento de las obligaciones relativas al presente contrato señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Tulum, número cinco, supermanzana cinco, edificio conocido como Palacio Municipal, colonia Centro, de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II.- "LA PRESTADORA" DECLARA:

A) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se encuentra legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, lo cual acredita mediante póliza número tres mil ochocientos cincuenta y cinco, volumen segundo, de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Rábago Ordoñez, Corredor Público número veintiuno de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita bajo el folio mercantil electrónico número N-2018058080, NCI 201800165302, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

B) Que su Apoderado Legal, el **C. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número IDMEX1917534479, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con todas las facultades para obligarse en los términos de este contrato, mismas que se encuentran contenidas en el instrumento notarial número veinte mil ochocientos setenta y cinco, libro quinientos cuarenta y cinco, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita bajo el folio mercantil electrónico número N-2018058080, NCI 201800259023, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho; manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna a la presente fecha.

C) Que tiene como objeto social el diseño, edición e impresión de libros, revistas, periódicos, folletos, postres, trípticos, drípticos, carteles, encuadernación, fotomecánica, acabado, elaboración de negativos, positivos, diseño publicitario y todo lo relacionado a las artes gráficas en general, así como su total distribución en toda la república mexicana y en el extranjero.

Av. Nader, SM. 5,
C.P. 37500 Benito Juárez, Q. Roo.
Teléfono: (998) 881 2800



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023

- D) Bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad, declara que cuenta con la capacidad, disponibilidad y medios de información requeridos para prestar sus servicios a "EL MUNICIPIO" y que no existe impedimento legal alguno para la celebración de este contrato.
- E) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave VAP180705R33, conforme a su cédula de identificación fiscal.
- F) Que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores del Estado de Quintana Roo, bajo el folio número 0805, y en el Padrón de Proveedores del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, bajo el folio número 0117.
- G) Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo, o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público, y que ninguno de los copropietarios o, en su caso, los socios o accionistas de la persona moral que representa desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo y tampoco por la Contraloría Municipal.
- H) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.
- I) Que Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en todo lo relacionado con este contrato, el ubicado en avenida Tulum, manzana 3, lote 2-01, local 002, edificio Ekinox, supermanzana 15 A, C.P. 77505, de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Hechas las anteriores declaraciones y reconocidas sus respectivas personalidades las partes se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL MUNICIPIO" contrata a "LA PRESTADORA" para llevar a cabo la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Por lo que, en este acto "LA PRESTADORA" se obliga con "EL MUNICIPIO" a prestar los siguientes servicios:

- Difundir a través del Periódico 24 horas, las campañas publicitarias del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, así como, avisos, convocatorias, licitaciones, edictos, esquelas, de las Secretarías Municipales, Dependencias y Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, entre otros; las cuales pueden ser difundidos en medidas de una plana completa, media plana, cuartos de plana o cintillos a todo color, las cuales deberán ser difundidas según la solicitud y periodicidad, que se indique a través de "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE".

SEGUNDA. - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - Ambas partes pactan de mutuo acuerdo, que el servicio materia del presente contrato, será proporcionado por "LA PRESTADORA", a solicitud y las veces que requiera "EL MUNICIPIO" conforme le indique "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE", durante la vigencia del contrato.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO, FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PAGO. - "EL MUNICIPIO" pagará a "LA PRESTADORA" un precio fijo por la cantidad total de \$7'656,000.00 M.N. (SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del 16%.

Av. Nader, SM. 5,
C.P. 77500 Benito Juárez, Q. Roo.
Teléfono: (998) 881 2800



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023

El pago se efectuará en moneda nacional y se realizará de forma mensual por un importe de \$638,000.00 M.N. (SON: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del 16%, durante la vigencia del contrato, previa presentación de la factura global y los recibos correspondientes, los cuales deberán estar debidamente validados, firmados y sellados por el Apoderado Legal de "LA PRESTADORA" y la titular de "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE", de conformidad con el servicio recibido. Asimismo, para que proceda lo anterior "LA PRESTADORA" se obliga a entregar a "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE", las evidencias de los servicios realizados debidamente validados, firmados y sellados por la titular de "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE".

"LA PRESTADORA" deberá generar un CFDI de ingreso por el monto total del contrato, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, y apegándose en su elaboración a las características y requisitos autorizados en el anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El mismo deberá incluir el método de pago PPD-pago en parcialidades o diferido, forma de pago 99 por definir y uso de CFDI gastos en general. Indicando el monto a pagar, cantidad, subtotal, desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

Así como, recibos mensuales en hoja membretada de "LA PRESTADORA", indicando el monto mensual a pagar, cantidad, subtotal y el importe total, desglosando el Impuesto al Valor Agregado, descripción del servicio, número de procedimiento, número de contrato, vigencia del contrato y a qué mes corresponde el pago.

En tal virtud, "LA PRESTADORA" acepta y conviene que en caso de omitir lo previsto en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" le retendrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a su cargo como contribuyente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que esto implique incumplimiento de obligaciones por parte de "EL MUNICIPIO".

Asimismo, las partes establecen de mutuo acuerdo que el lugar de pago será en la Tesorería Municipal de Benito Juárez, ubicada en el Palacio Municipal, situada en la supermanzana 5, de ésta Ciudad. Pactándose de mutuo acuerdo que "LA PRESTADORA" deberá presentar a la Tesorería Municipal la factura y/o recibos correspondientes, los cuales deberán contar con todos y cada uno de los requisitos fiscales vigentes antes mencionados, asimismo, deberá expedirse a nombre de: Municipio de Benito Juárez, Registro Federal de Contribuyentes MBJ-750410-JT4, Av. Tulum, número 5, supermanzana 5, Palacio Municipal, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo, Código Postal No. 77500; en el mismo orden de ideas, deberán estar validados, firmados y sellados por "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE"; una vez aprobados los mismos, "EL MUNICIPIO" contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar su pago.

CUARTA. - DIRECCIÓN RESPONSABLE. - Queda designada la Dirección General de Comunicación Social como "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE", por conducto de su Titular, quedando bajo su responsabilidad la verificación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente contrato, con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1.- Verificar todo lo conducente al objeto del contrato y que la prestación del servicio contratado se realice con responsabilidad, profesionalismo y veracidad, de acuerdo a lo pactado en el presente instrumento, y en su caso, dar aviso oportuno a la dirección que corresponda de "EL MUNICIPIO", cuando existiere falta de observancia por parte de "LA PRESTADORA" a lo aquí pactado, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de suscitada la falta.

2.- Informar previamente a "EL MUNICIPIO" respecto a los cambios o modificaciones que se lleven a cabo en la prestación del servicio.



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023

3.- Mantener en archivos de la dirección los documentos relacionados con "LA PRESTADORA" incluyendo los anexos que deberán acompañar al presente instrumento, tales como facturas, recibos, evidencias del servicio, actas constitutivas y convenios adicionales que se encuentren relacionados con el presente instrumento.

QUINTA. - GARANTÍA - "LA PRESTADORA" se obliga a constituir en la forma y términos que a continuación se señalan, la siguiente garantía:

- **PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**- A favor de "EL MUNICIPIO" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que integran el presente contrato, la cual deberá ser expedida por una Institución constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, considerando el Impuesto al Valor Agregado (desglosado), el cual se entregará a la Dirección de Recursos Materiales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo, "LA PRESTADORA", no ha otorgado la póliza de fianza respectiva, "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para éste último.

Dicha póliza de fianza deberá ser presentada a la Dirección de Recursos Materiales, quien tendrá la obligación de remitir el original para su resguardo a la Tesorería Municipal y copia a la Contraloría Municipal.

La póliza de fianza de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada. Asimismo, en caso de que por las características de los servicios, estos no puedan funcionar o ser utilizados por "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE" por estar incompletos estos o no cumpla con las especificaciones solicitadas en el presente contrato, la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas las obligaciones de "LA PRESTADORA" a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE", mediante su Titular procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites de cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

SEXTA. - CONDICIONES MÍNIMAS DE LA PÓLIZA DE FIANZA. - La póliza que sea expedida deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a) Que se otorga atendiendo a las estipulaciones establecidas en este contrato.
- b) Que cubrirá la totalidad de la fianza otorgada a "EL MUNICIPIO" ante el incumplimiento de "LA PRESTADORA" a las obligaciones suscritas con éste, independientemente del grado de avance de la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- c) Que en el caso de ampliación de monto o plazo del contrato, o que exista suspensión en la prestación del servicio contratado, la vigencia de la fianza se deberá ampliar en concordancia con el nuevo monto o plazo pactado, otorgando dicha póliza de modificación.
- d) Que la fianza garantice la ejecución total del servicio, aun cuando parte de ellos se subcontraten con autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- e) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo establecido en el artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023

- f) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad previa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. - "EL MUNICIPIO" aplicará a "LA PRESTADORA" una pena convencional por cada día natural de atraso en la prestación del servicio o exista algún incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA" de las obligaciones derivadas del contrato, equivalente al 1% (uno por ciento), sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), no excediendo del monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA PRESTADORA" deberá notificar a "EL MUNICIPIO" a través de "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE", cuando le sea imposible realizar dentro del plazo previamente establecido en el contrato la prestación del servicio o el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo. Dicha notificación se realizará por escrito, en el término establecido en la cláusula de suspensión del presente contrato, indicándose en la misma la causa que dio origen al atraso. Por lo que, "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE" una vez teniendo conocimiento de esto, deberá informar a la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, para efectos de que ésta, emita o no la declaratoria de suspensión temporal y en su caso determine sobre la procedencia de penas convencionales por causas imputables a "LA PRESTADORA".

En caso de procedencia de penas convencionales, la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor realizará el cálculo de las penas convencionales en función de los servicios no prestados u obligaciones incumplidas, y de acuerdo al porcentaje de penalización establecido en la presente cláusula. Dichas penas se contabilizarán a partir del día siguiente en que debió efectuarse la prestación del servicio o realizarse el cumplimiento de alguna obligación a cargo de "LA PRESTADORA", y hasta en tanto se acredite el cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de "LA PRESTADORA".

En los casos en que "LA PRESTADORA" no realice la notificación a la que hace mención la presente cláusula, con las formalidades previamente establecidas, "EL MUNICIPIO" procederá a dar inicio a la rescisión administrativa del contrato.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA". - Además de las obligaciones contenidas expresamente en el cuerpo del presente contrato, "LA PRESTADORA" se obliga a lo siguiente:

- 1.- Prestar el servicio a "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, en el plazo establecido en el mismo.
- 2.- Informar a "EL MUNICIPIO", en el término establecido en el presente contrato, sobre la presentación de causales de caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.- Responder a "EL MUNICIPIO" de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato.
- 4.- Presentar a "EL MUNICIPIO" la factura y recibos correspondientes, con los requisitos pactados en el presente contrato, en un término no mayor a veinte días naturales, contados a partir de efectuada la prestación del servicio por parte de "LA PRESTADORA", misma que deberá constar en las evidencias de los trabajos realizados, debidamente validados de conformidad por "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE".
- 5.- No ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato.



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023

En este acto "LA PRESTADORA" manifiesta su conformidad que hasta en tanto "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE" realice la verificación de las especificaciones del servicio y aceptación del mismo, la prestación del servicio, no se tendrá por recibida o aceptada.

En caso de incumplir con cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en los numerales de ésta cláusula o del presente contrato, "EL MUNICIPIO" dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa establecido en el presente contrato.

NOVENA. – VIGENCIA. - Las partes convienen que el presente instrumento se firme el día tres de enero del año dos mil veintitrés, no obstante, se retrotraen sus efectos para iniciar su vigencia el día uno de enero del año dos mil veintitrés y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

DÉCIMA. - LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "LA PRESTADORA" será responsable de prestar el servicio en el lugar que indique "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE", durante la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL PERSONAL UTILIZADO. - Las partes pactan en que para el caso de que "LA PRESTADORA" utilice los servicios de terceras personas para la prestación de los servicios materia del presente contrato, serán contratados y pagados directamente por "LA PRESTADORA", por lo que "EL MUNICIPIO" no asume ninguna responsabilidad por percances o accidentes que estas personas ocasionen al realizar los trabajos correspondientes a "LA PRESTADORA". Por lo que, "LA PRESTADORA" se obliga y compromete a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier conflicto obrero patronal que surgiere con sus empleados o dependientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LA PRESTADORA" deberá proporcionar a "EL MUNICIPIO" la información que éste requiera para realizar el seguimiento y evaluación de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

En tal virtud, "LA PRESTADORA" se obliga a no llevar a cabo publicaciones que como consecuencia generen daños y/o perjuicios al destino y/o la marca "CANCÚN", a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuenta, incluyendo los medios electrónicos; asimismo, se compromete a no realizar publicaciones que tengan como fin propagar noticias falsas, desprestigiar o ridiculizar a la presente administración, causando con ello sobre el público en general el odio, desprecio, ridículo o desinformación, afectando el orden, la imagen y/o la paz pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley sobre Delitos de Imprenta.

Siendo causal de rescisión administrativa del presente contrato, la falta de cumplimiento a lo antes señalado.

DÉCIMA TERCERA. - PRIVACIDAD. - Toda la información impresa, verbal, audiovisual, o de cualquier índole, que las partes llegasen a conocer con motivo del objeto del presente contrato, serán de carácter **PRIVADO Y CONFIDENCIAL**. Por lo que, las partes deberán someterse a lo establecido en las cláusulas referentes a **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y **SECRECÍA** del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - Las partes se obligan y comprometen a guardar absoluta confidencialidad y a no proporcionar o divulgar a terceros dicha información, así como los datos y resultados obtenidos a raíz del objeto del presente contrato.

"LA PRESTADORA" será responsable por el uso inadecuado que tanto ella o su personal haga de la misma, debiendo responder frente a "EL MUNICIPIO" o a terceras personas, de cualquier daño o perjuicio que pudiera generarse con motivo de la divulgación de la información antes descrita.

Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente para las partes y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato, quedando subsistente su obligación de no revelar o divulgar la

Av. Nader, S.M. 5.
C.P. 77500 Benito Juárez, Q. Roo.
Teléfono: (998) 881 2800



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023

información que haya llegado a conocer por un lapso de 5 (cinco) años después de terminada la relación contractual establecida.

En caso de inobservancia a lo establecido en la presente cláusula, se procederá a la rescisión administrativa del contrato, y en cuyo caso "EL MUNICIPIO" se reserva cualquier derecho o acción legal que conforme Ley le corresponda para reclamar.

DÉCIMA QUINTA. - SECRECÍA. - Las partes reconocen, convienen y aceptan que la Información Confidencial es propiedad de cada una de las partes, y que es un secreto comercial esencial en el crédito y prestigio de las mismas. Que son reveladas y entregadas a las partes única y exclusivamente bajo las condiciones previstas y pactadas en el Contrato, por lo que se obliga a guardar el secreto profesional, industrial y comercial que supone la Información Confidencial; a no divulgarla por ningún medio conocido o por conocerse y a no transmitirla o autorizar, tolerar o posibilitar o permitir su uso, obligándose a usarla sólo en la forma y para los fines expresamente autorizados y en beneficio e interés de cumplimentar el objeto del presente contrato, empleando tal cuidado como lo haría cualquier persona razonable en los proyectos propios de información confidencial, secretos o confidencias.

En consecuencia, las partes se obligan durante la vigencia del presente contrato y hasta por un lapso de 5 (cinco) años después de terminada la relación contractual establecida, a:

A).- Mantener en estricta secrecía y a no difundir por ningún medio, toda ni parte de la Información Confidencial que las partes, administradores, empleados, compañeros, dependientes, asesores, representantes, ejecutivos, proveedores, distribuidores, acreedores o las sociedades en las que "LA PRESTADORA" es socio, se hayan suministrado o en el futuro se suministren, o por cualquier otra persona les hayan suministrado o en el futuro se suministren; así como la que se obtenga por su aplicación o utilización.

B).- Abstenerse de utilizar, directa o indirectamente, o por interpósita persona, la información confidencial para su exclusivo beneficio y cuenta o de terceros, o aún sin su beneficio, a menos que cuente con la debida autorización otorgada por escrito de cada una de las partes.

C).- No proporcionar dicha información confidencial, ni a utilizarla por sí mismo, por interpósita persona, ni para otro

En caso de inobservancia a lo establecido en la presente cláusula, se procederá a la rescisión administrativa del contrato, y en cuyo caso "EL MUNICIPIO" se reserva cualquier derecho o acción legal que conforme Ley le corresponda para reclamar.

DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O AUTOR. - En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual y/o industrial (marcas, diseños, logos, patentes, etc.), la responsabilidad estará exclusivamente a cargo de "LA PRESTADORA". Por lo que, "EL MUNICIPIO" no asume ninguna responsabilidad que pudiera generarse con motivo de la celebración de este contrato relativa a materia de propiedad intelectual y/o industrial. Asimismo, "LA PRESTADORA" se obliga y compromete a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier reclamación que pudiera realizarse por parte de un tercero en relación a lo antes descrito.

Asimismo, las partes acuerdan que todos los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven con motivo del presente contrato, se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", por lo que en este acto "LA PRESTADORA" renuncia a dichos derechos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOBRE LAS SUSPENSIONES. - "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, por caso fortuito o de fuerza mayor, podrá determinar la suspensión temporal en todo o en parte del presente contrato, el cual podrá

Av. Nader, SM. 5,
C.P. 77500 Benito Juárez, Q. Roo.
Teléfono: (998) 881 2800



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023

continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de que, durante la vigencia del contrato, "LA PRESTADORA" manifieste el acontecimiento de alguna causal de caso fortuito o de fuerza mayor, que haga imposible realizar el cumplimiento de sus obligaciones, ésta, deberá notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" en un término de cinco días hábiles contados a partir de suscitada la causal, para que "EL MUNICIPIO", determine sobre la procedencia de la suspensión. En caso de omitir dicha notificación, además de hacerse efectiva las penas convencionales por incumplimiento establecidas en el presente contrato, se procederá a dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Las partes acuerdan que el plazo de la suspensión temporal, será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de emitida la determinación de suspensión del contrato por parte de "EL MUNICIPIO". Por lo que, una vez transcurrido el plazo, y no habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspensión, en ese acto, se hace de conocimiento de "LA PRESTADORA", que se procederá a la terminación anticipada del contrato, sin que implique obligación por parte de "EL MUNICIPIO" de compensar o reembolsarle cantidad alguna a "LA PRESTADORA".

DÉCIMA OCTAVA. - SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, previa notificación por escrito a "LA PRESTADORA", con quince días naturales de anticipación, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- Por razones de interés público general que hagan imposible el cumplimiento del contrato.
- II.- "EL MUNICIPIO" manifieste que por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.
- III.- Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Contraloría Municipal.
- IV.- Cuando haya transcurrido el plazo otorgado para la suspensión, y no hubiesen desaparecido las causas que la motivaron. En tal caso, no se requerirá la notificación de quince días naturales por parte de "EL MUNICIPIO" a "LA PRESTADORA". Sino que bastará con la mención que se haga en la determinación de la suspensión.
- V.- Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato administrativamente y sin necesidad de declaración judicial alguna, previa notificación por escrito a "LA PRESTADORA" con quince días naturales de anticipación y previo acuerdo para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, dicha rescisión podrá darse por causas de interés general o por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas.

Además de las causas antes establecidas, las partes acuerdan que la rescisión se dará cuando:

- I.- "EL MUNICIPIO" suspenda o deje sin causa justificada de hacer los pagos mencionados en el presente instrumento.
- II.- "LA PRESTADORA" deje o preste de manera distinta a lo establecido en el presente instrumento el objeto de la prestación del servicio o que se encuentre fuera de los lineamientos que previamente le haya indicado "EL MUNICIPIO".

Av. Nader, SM. 5.
C.P. 77500 Benito Juárez, Q. Roo.
Teléfono: (998) 881 2800



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023

III.- "LA PRESTADORA" no haga entrega de los informes, así como la prestación del servicio, en los tiempos que indique "EL MUNICIPIO".

IV.- "LA PRESTADORA" incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

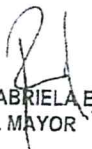
V.- Las demás establecidas expresamente en el contrato y/o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y/o en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y/o demás disposiciones aplicables.


VI.- Incorra en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo segundo de la cláusula décima segunda.

VIGÉSIMA. - COMPETENCIA EN CASO DE CONTROVERSIAS. - Para la competencia, interpretación y cumplimiento del presente contrato, en todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes vigentes, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales radicados en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, por lo tanto "LA PRESTADORA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

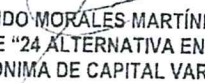
El presente contrato se firma en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; a los tres días del mes de enero del año dcs mil veintitrés.

POR "EL MUNICIPIO"

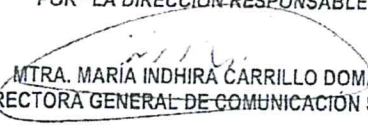

MTRA. ROSA GABRIELA EK CANCHÉ
OFICIAL MAYOR


L.A.E. MARCELO JOSÉ GUZMAN
TESORERO MUNICIPAL

POR "LA PRESTADORA"


C. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE "24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

POR "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE"


MTRA. MARÍA INDIRA CARRILLO DOMANI
DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL



OFICIO:	MBJ/SM/CJ/2040/2023		
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DEL IEQROO EN EL OFICIO SE/493/2023		
CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTO			
INFORMACIÓN OBLIGATORIA A TODO EL DOCUMENTO		FUNDAMENTO JURÍDICO:	ART. 134 FRACCIÓN IX LTAIPQROO
FECHA DE CLASIFICACIÓN:	10/10/2023	UNIDAD ADMINISTRATIVA:	SINDICATURA MUNICIPAL
PÚBLICA: <u>NO</u>	RESERVADA: <u>SÍ</u>	CONFIDENCIAL: <u>NO</u>	TITULAR:
PERIODO DE RESERVA:		5 AÑOS	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:
			10/10/2028

"2023, Año de las Niñas y los Niños"

MTRA. MARÍA INDIRA CARRILLO DOMANI
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención al oficio número **SE/493/2023**, de fecha 06 de octubre del 2023, recepcionado por esta Sindicatura Municipal el 10 de los presentes, emitido por la Secretaria Ejecutiva del IEQROO Instituto Electoral de Quintana Roo, y en relación al acuerdo dictado dentro del expediente **IEQROO/POS/016/2023**, mediante el cual requirió información para rendir en un plazo no mayor de tres días hábiles a lo solicitado en el oficio señalado, mismo que se tiene aquí por transcrito como a la letra se insertase del punto número 1 del inciso A) del cual se anexa copia.

Por lo anterior, solicito gire sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo para efectos de informar en el término de **24 horas**, a esta Sindicatura, el requerimiento solicitado; información que resulta indispensable para que la Sindicatura Municipal esté en posibilidades de atender el asunto que nos ocupa.

No omito mencionar que la presente solicitud tiene apercibimiento en el caso de no atenderse en el tiempo establecido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, podría ser acreedor a una medida de apremio, sin perjuicio de que pueda iniciarse un procedimiento oficioso.

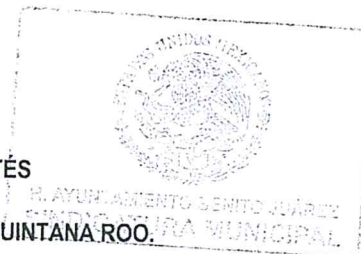
Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. MIGUEL ÁNGEL ZENTENO CORTÉS
SÍNDICO MUNICIPAL

DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



Anexos: 1.- Copia del oficio número **SE/493/2023**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del IEQROO Instituto Electoral de Quintana Roo.

C.c.p.-Archivo
MAZC/SEOMA/JOC



MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023

III.- "LA PRESTADORA" no haga entrega de los informes, así como la prestación del servicio, en los tiempos que indique "EL MUNICIPIO".

IV.- "LA PRESTADORA" incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

V.- Las demás establecidas expresamente en el contrato y/o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y/o en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y/o demás disposiciones aplicables.

VI.- Incurra en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo segundo de la cláusula décima segunda.

VIGÉSIMA. - COMPETENCIA EN CASO DE CONTROVERSIAS. - Para la competencia, interpretación y cumplimiento del presente contrato, en todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes vigentes, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales radicados en la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, por lo tanto "LA PRESTADORA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

POR "EL MUNICIPIO"

MTRA. ROSA GABRIELA EK CANCHÉ
OFICIAL MAYOR

L.A.E. MARCELO JOSÉ GUZMAN
TESORERO MUNICIPAL

POR "LA PRESTADORA"

C. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE "24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

POR "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE"


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN CHETUMAL QUINTANA ROO SIENDO LAS 23 HORAS CON 15 MINUTOS DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR INSTRUCCIONES DE LA MAESTRA RUBÍ PACHECO PÉREZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA MAESTRA DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA, SECRETARIA EJECUTIVA AMBAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 150, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EN CORRELACIÓN CON EL ACUERDO DELEGATORIO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CON NUMERO IEQROO/CG/R-016/2023, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/POS/015/2023, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AV VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 241 ENTRE CALLE GENERAL FRANCISCO MAY Y CALLE RAFAEL E MELGAR DE ESTA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO MISMO QUE FUE SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN BUSCA DEL C. EMMANUEL TORRES YAH, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, Y CERCORADO DE SER ESTE EL DOMICILIO POR LA NOMENCLATURA URBANA DE LAS CALLES DE LA ZONA, ASI, COMO POR EL DICHO DE QUIEN DIJO LLAMARSE TORRES HERNANDEZ JESU GUSTAVO, QUIEN DIJO SER PERSONA AUTORIZADA, PERSONA CON QUIEN ENTIENDO LA DILIGENCIA Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO 093 708 674 1605; EN ESTE ACTO:

SE NOTIFICA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CON NUMERO IEQROO/CG/R-016/2023, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/POS/015/2023, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD; A CONTINUACIÓN, HAGO ENTREGA EN ESTE ACTO DE COPIA CERTIFICADA DEL REFERIDO DOCUMENTO JURÍDICO, CONSTANTE DE CUARENTA Y DOS FOJAS ÚTILES, QUIEN DE ENTREGADO Y NOTIFICADO, FIRMA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

DOY FE


LIC. JOSÉ AURELIANO FUENTES QUINTAL
TÉCNICO ESPECIALIZADO ADSCRITO A
LA SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEQROO/POS/015/2023.

ANTECEDENTES

I. **ESCRITO DE QUEJA.** El dos de octubre de dos mil veintitrés,¹ a las nueve horas con diecisiete minutos, la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo², recibió el escrito de queja signado por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática³, mediante el cual denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña⁴, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la Coordinación Comunicación Social del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, al medio de comunicación Artillería Política y/o quienes resulten responsables, por presuntos actos constitutivos de propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos para difundir, a través de las redes sociales Facebook e Instagram propiedad del ayuntamiento y del medio de comunicación denunciado, la imagen de la presidenta municipal denunciada, señalando que la misma tiene, una campaña publicitaria para promocionarse, ya que se difunde su imagen en diversos actos y eventos, con lo que presuntamente está ejerciendo recursos públicos para posicionar su imagen con fines electorales; por lo que a juicio del quejoso, dichas conductas son violatorias de la normatividad electoral y se está infringiendo con esa propaganda personalizada los principios rectores de imparcialidad y equidad.

II. **CONSTANCIA DE REGISTRO DEL EXPEDIENTE COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.** En virtud de lo anterior, en misma fecha de recepción, el escrito referido fue registrado en la Dirección Jurídica del Instituto electoral de Quintana Roo⁵, como un Procedimiento Ordinario Sancionador, por ser esta la vía idónea para su tramitación, asignándole el número de expediente IEQROO/POS/015/2023.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2023, salvo referencia en contrario.

² En adelante Instituto.

³ En adelante el quejoso.

⁴ En lo siguiente la denunciada

⁵ En adelante Dirección

III. **PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DEL EXPEDIENTE IEQROO/POS/015/2023.** El dos de octubre, la Comisión emitió el Acuerdo *IEQROO/CQyD/A-MC-010/2023*, mediante el cual determinó respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente IEQROO/POS/015/2023, las cuales consistían que se ordenará el retiro de las publicaciones denunciadas, así como las de naturaleza similar, que se encontraran alojadas en su cuenta de red social de Facebook y se ordenara a los denunciados se abstuvieran de realizar cualquier acto que constituya un posicionamiento electoral adelantado y en consecuencia, propaganda personalizada de la denunciada y uso imparcial de recursos públicos, dicha Medida cautelar solicitadas fue determinada como improcedente, tal determinación no fue controvertida en su oportunidad.

IV. **CONSTANCIA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN DE LOS DENUNCIADOS.** El veinticinco de octubre, la Dirección emitió el auto mediante el cual se dio por admitido a trámite el escrito de queja referido en el Antecedente I de esta Resolución, en el cual, entre otras cosas se ordenó a notificar y emplazar a la denunciada, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, y a la ciudadana **María Indira Carrillo Domani**, en su calidad de Directora General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, corriéndoles traslado de todas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para que, estuviera en aptitud de elaborar una defensa adecuada a sus intereses, otorgándoles un plazo de cuatro días al efecto, en términos de lo previsto en el artículo 421 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo⁶.

Cabe precisar que Respecto al medio de comunicación artillería política no de emplazo en virtud de que derivado de la inspección ocular se constató que dicho medio de comunicación solo replico una nota informativa como parte de su labor informativa en su calidad de medio de información.

Es importante mencionar que las fechas de notificación y emplazamiento, así como la de contestación a la denuncia, se materializaron como se muestra a continuación:

PARTE DENUNCIADA	FECHA DE EMPLAZAMIENTO	FECHA DE COMPARECENCIA	PRUEBAS OFRECIDAS

⁶ En lo siguiente Ley local.

María Indira Carrillo Domani	26/octubre/2023	30/octubre/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de actuaciones • La presuncional en su doble aspecto legal y humana.
Ana Patricia Peralta de la Peña	27/octubre/2023	30/octubre/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de actuaciones • La presuncional en su doble aspecto legal y humana

Como resultado de lo anterior, se tuvo a las denunciadas compareciendo en tiempo y forma al emplazamiento a la vista realizada.

V. CONSTANCIA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS. El tres de noviembre, la Dirección emitió el auto mediante el cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las denunciadas en el expediente que se actúa, fijándose las diez horas del día seis de noviembre para su desahogo.

VI. CONSTANCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS. En la fecha y hora señalada en el Antecedente que precede, la Dirección llevó a cabo la audiencia de desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. El resultado de dicha fase procesal, se referirá más adelante en este documento. Al terminó de la diligencia, se dio por concluida la etapa de investigación ordenándose poner a la vista de las partes el expediente en el que se actúa, para que, en un plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente de la notificación, en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. NOTIFICACIÓN PARA ALEGATOS. En atención a lo ordenado, en el acta correspondiente, la Dirección notificó a las partes, de acuerdo a la siguiente tabla:

NOTIFICADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE COMPARECENCIA
Partido de la Revolución Democrática	06/noviembre/2023	09/noviembre/2023
María Indira Carrillo Domani	08/noviembre/2023	10/ noviembre/2023
Ana Patricia Peralta de la Peña	08/noviembre/2023	13/noviembre/2023

Como resultado de lo anterior, se tuvo a las partes comparecieron en vía de alegatos en tiempo y forma al emplazamiento que le fuera realizado.

VIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El catorce de noviembre, la Dirección emitió el auto por medio del cual se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto y se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, a efecto de

turnarlo en su oportunidad a la Comisión a través de su Presidencia, para su análisis y aprobación correspondiente.

IX. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A LA COMISIÓN. El veintiocho de noviembre, la Dirección, mediante el oficio correspondiente, remitió el proyecto de Resolución a la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General⁷, para que por su conducto, se ponga a consideración y estudio, en su oportunidad, de dicho órgano colegiado de conformidad con la normativa aplicable.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA PARA CONOCER EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2, y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁹, los artículos 120, 123, 125, 137, fracción XIII, 157 fracción IX, 415, 416, 423 último párrafo y 424 de la Ley local, así como en el precepto 81 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto¹⁰, el Consejo General de este Instituto es competente para emitir la presente Resolución.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Que el artículo 410 de la Ley local, dispone que el procedimiento ordinario sancionador se sustanciará para el conocimiento de las faltas, y aplicación de sanciones, por las infracciones a que se refiere la propia Ley local, asimismo establece que los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento ordinario sancionador son el Consejo General, la Comisión y la Dirección. Además, el artículo 417 de la Ley local, señala que la Dirección procederá al análisis del escrito de queja presentado, para determinar la admisión o desechamiento del mismo, en su caso, y de igual forma el artículo 422 de la Ley local, establece que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

⁷ En lo siguiente Comisión de Quejas

⁸ En adelante Constitución General.

⁹ En adelante Constitución local.

¹⁰ En adelante Reglamento de Quejas.

III. HECHOS MOTIVO DE PROCEDIMIENTO. Al respecto, resulta de importancia señalar que el quejoso en los asuntos que se resuelven por este medio, denunció a las ciudadanas Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la Coordinación Comunicación Social del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, al medio de comunicación Artillería Política y/o quienes resulten responsables, por presuntos actos constitutivos de propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos para difundir a través de diversos medios digitales, la imagen de la presidenta municipal denunciada, señalando que la misma tiene, una campaña publicitaria para promocionarse, ya que se difunde su imagen en diversos actos y eventos, con lo que presuntamente está ejerciendo recursos públicos para posicionar su imagen con fines electorales, violentando con ello el principio de equidad en la contienda electoral próxima a celebrarse en el estado de Quintana Roo.

Señalando que, en veinticuatro publicaciones difundidas en las redes sociales Facebook e Instagram, redes sociales administradas por la Dirección General de comunicación social del Ayuntamiento de Benito Juárez, contienen nombre, Voz e imagen de la denunciada, lo que a juicio del quejoso vulnera el artículo 134 de la Constitución General.

1. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all
2. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=644126394426638>
3. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=931212101494146>
4. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=169041565974317>
5. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=582195700695752>
6. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=6350553958313339>
7. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=195997899756516>
8. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1453955181804478>
9. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=640416927992837>
10. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=753892472961891>
11. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=193956170221407>
12. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1048235129896278>
13. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=644604787097961>
14. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=160096713646800>
15. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=803124311303014>
16. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=299035272648072>
17. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=229779672864953>
18. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=803124311303014>
19. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=313473644486886>
20. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=267671179458201>
21. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=268025372675779>
22. : <https://www.facebook.com/ads/library/?id=7003010243389625>
23. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2404188056419009>

24. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=699912245466807>

IV. ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL DENUNCIANTE.

Con relación a los hechos denunciados, el quejoso aportó los siguientes elementos probatorios, mismos que, en el momento procesal oportuno, fueron desahogados por la Dirección, en el acta correspondiente, al tenor siguiente:

De las pruebas aportadas por el quejoso.

Prueba	Admisión / Desechamiento	Desahogo
1. TÉCNICA. Consistente en veintinueve imágenes y quince videos incluidas su escrito de queja.	Se admitió	serán valoradas en su conjunto conforme a lo previsto en el artículo 413 de la Ley de Local, en correlación con el artículo 41 del Reglamento de Quejas.
2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta circunstanciada con motivo de la Inspección a las cuarenta y cuatro direcciones electrónicas	Se admitió	Se tuvo por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la respuesta a los requerimientos de información efectuados a la Sindicatura del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y a la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez	Se admitió	Se tuvo por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.	Se admitió	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.	Se admitió	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.

V. ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LAS DENUNCIADAS.

Con relación a los hechos que motivaron la presente determinación, las denuncias respectivas escritos de contestación aportaron los siguientes elementos probatorios, mismos que fueron desahogados por la Dirección Jurídica, en el acta correspondiente en el momento procesal oportuno, al tenor siguiente:

ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA

Prueba	Admisión / Desechamiento	Desahogo
1.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todos y cada uno de los elementos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a los Intereses que representa, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos de su escrito.	Se admitió	Se tuvo por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
2.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que beneficie a sus Intereses, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos de su escrito.	Se admitió	Se tuvo por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.

MARÍA INDIRA CARRILLO DOMANI

Prueba	Admisión / Desechamiento	Desahogo
3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todos y cada uno de los elementos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a los Intereses que representa, la cual relaciona con todos y cada uno de los hechos de su escrito.	Se admitió	Se tuvo por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que beneficie a sus Intereses, la cual	Se admitió	Se tuvo por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.

Prueba	Admisión / Desechamiento	Desahogo
relaciona con todos y cada uno de los hechos de su escrito.		

VI. ELEMENTOS PROBATORIOS DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN. Derivado de las diligencias de investigación que esta Dirección llevó a cabo, desahogo en el acta correspondiente, los siguientes medios probatorios al tenor siguiente:

Prueba	Admisión / Desechamiento	Desahogo
1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de fecha dos de octubre, instrumentada por personal de la Dirección Jurídica respecto a la existencia y contenido de las cuarenta y cuatro direcciones electrónicas denunciadas	Se admitió	Se tuvo por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.
2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los oficios MBI/SM/CJ/1995/2023, MBI/SM/C.J/1986/2023 y DGCS/527/2023, de fecha cuatro de octubre cada uno de ellos, mediante los cuales la sindicatura del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez da respuesta al requerimiento que se le realizó mediante el oficio SE/481/2023	Se admitió	Se tuvieron por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.
3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en los oficios MBI/SM/CJ/2069/2023, y su anexo oficio DGCS/541/2023, recibido el diecinueve de octubre del año en curso, suscrito por la sindicatura del Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez y la Titular de la Dirección General de Comunicación Social del municipio antes referido	Se admitió	Se tuvieron por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.

VII. MARCO NORMATIVO Y CRITERIOS JURÍDICOS APLICABLES AL CASO. Respecto los hechos denunciados se debe considerar lo establecido en la normativa vigente aplicable y criterios jurisdiccionales existente aplicables al caso:

• **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 41

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

¹¹ En adelante Constitución General.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

...
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otra ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

• Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹²

209. ...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilizarlos aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpusita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto. Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

Artículo 227.

...

...

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Artículo 213.

¹² En adelante Ley General.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
...
3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

• Constitución Local

Artículo 166 BIS.- Los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

• Ley local

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

II. **Actos anticipados de precampaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 285. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y las personas candidatas registradas, para la obtención del voto.

...

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

.....

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el Informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 394. Son personas sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

...

IV. La ciudadanía o cualquier persona física o moral;

...

VI. Las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión y los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público;

...

Artículo 396. Constituyen infracciones de las personas aspirantes, personas precandidatas o personas candidatas a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;...".

- **Criterios jurisdiccionales aplicables**

Respecto de los hechos denunciados, se debe considerar que al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³, ha establecido las Jurisprudencias y criterios jurídicos orientadores siguientes:

"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción **personalizada** de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción **personalizada** susceptible de actualizar la infracción

¹³ En adelante Sala Superior.

constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo."¹⁴

"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística."¹⁵

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados."¹⁶

¹⁴ Jurisprudencia 12/2015, consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>

¹⁵ Jurisprudencia 15/2018, consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

¹⁶ Jurisprudencia 11/2008, consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>

"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influyen en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión, pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña."¹⁷

"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin

¹⁷ Jurisprudencia 2/2023, consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2023&mpaBusqueda=S&sWord=2/2023>

ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.¹⁸

NOTA PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

VIII. ESTUDIO DE FONDO

Hechos denunciados

- 1.- Que, desde el inicio del mes de mayo, la denunciada a ha tenido una sobreexposición de su imagen en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen.
- 2.- En el período de mayo a agosto del año dos mil veintitrés 2023, se denunció que Ana Paty Peralta gastó entre \$180 mil y \$235 mil pesos en promoción personalizada, de los cuales por lo menos entre \$83 mil y \$102,100 pesos fueron para veinticuatro pautas del Ayuntamiento de Benito Juárez, estos gastos fueron vía Facebook.
- 3.- Además, se generaron 15 pautas más en los medios de comunicación digital.

¹⁸ Jurisprudencia 4/2018, consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tipoBusqueda=S&sWord=actos,anticipados>

4.- Que la sobreexposición de la imagen de la denunciada se ha visto reflejada en redes sociales a través de una estrategia política que busca posicionarla ante la ciudadanía con fines electorales, con uso de recursos públicos.

5.- Se consideran dicha conducta son violaciones a la normativa electoral, específicamente al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al 166 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, pues existe propaganda gubernamental personalizada y utilización imparcial de recursos públicos con fines político-electorales.

6.- El Ayuntamiento de Benito Juárez, utilizando recursos públicos ha pautado en redes sociales, principalmente en Facebook e Instagram, mensajes de la denunciada en su calidad de Presidenta Municipal del ayuntamiento antes referido que se consideran promoción personalizada de un servidor público lo cual se encuentra prohibido por la Constitución General.

En vía de alegatos, el denunciante manifestó lo siguiente:

Excepciones y defensas

Ana Patricia Peralta de la Peña.

1.- Manifiesta que las infracciones planteadas por el quejoso son infundadas, dado que, de los contenidos inspeccionados por la autoridad en las cuentas de Facebook e Instagram del ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, se trata de contenidos en redes sociales que son operados por la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento, por lo que son ajenas a la denunciada.

2.- Manifiesta que sucede lo mismo con las publicaciones difundidas en las cuentas de los medios de comunicación digital los cuales corresponden a contenidos informativos derivados de la labor periodista, por lo que son hechos atribuibles a terceros que no guardan relación con la denunciada.

3.- Manifiesta que, las veinticinco notas difundidas en las redes sociales del ayuntamiento tienen un carácter institucional con fines informativos sobre el quehacer del ayuntamiento, para dar a conocer a la ciudadanía los trabajos que realiza la administración municipal.

4.- Manifiesta que, si bien en dichas publicaciones aparece la imagen de la denunciada, no tiene como propósito el de posicionarse en el ánimo de la ciudadanía, si no dar cuenta sobre las acciones desplegadas por el ayuntamiento, con fines informativos y de transparencia.

5.- Manifiesta que de los contenidos de las publicaciones no se alude a la trayectoria laboral, académica o de cualquier otra índole personal que destaque los logros, ni refieren a alguna aspiración personal en el sector público, ni planes, programas o proyectos de gobierno que rebasen el ámbito de las atribuciones de la denunciada como servidora pública, ni alude a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, ni proceso de selección de candidatura de un partido político.

6.- Manifiesta que si bien la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, presentó un contrato de publicidad con la empresa "Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V.," su objeto fue la contratación para la creación de diseño, elaboración y difusión de videos en internet para las páginas de redes sociales del ayuntamiento, por lo que ese instrumento jurídico solo demuestra que existe una relación contractual cuyo objetivo es la contratación de servicios de comunicación, mas no de realización de pautas en internet para posicionar la imagen de la presidenta municipal denunciada con fines electorales.

María Indira Carrillo Domani.

1.- Manifiesta que, son inexistentes las infracciones atribuidas a Ana Patricia Peralta de la Peña, consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

2. Manifiesta que, en lo que respecta a las publicaciones de los perfiles Artillería Política, La Chispa, Informa Novedades Quintana Roo, Cuadratín, Noticaribe, 24 horas Quintana Roo, Pirámide y La Opinión, son ajenas a la C. Ana Patricia Peralta de la Peña y al Ayuntamiento de Benito Juárez, así que en el supuesto de que estén acreditadas dichas publicaciones, las mismas se encuentran amparadas por el derecho de libertad de expresión y prensa.

3.- En relación con las publicaciones realizadas por diversos medios de comunicación, que de antemano se señala que no hubo contratación de las mismas, se manifiesta que están ejerciendo su derecho de libertad de expresión y de prensa, más no están haciendo promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña.

4.- La intención de las publicaciones denunciadas es para dar a conocer los avances y labores correspondientes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez y que, aunado a ello, las personas cuentan con el derecho humano de acceso a la información, mismo que se encuentra regulado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho comprende poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información, por lo tanto, al realizar las publicaciones, se le está dando a conocer a los ciudadanos lo que las autoridades hacen o las decisiones en las que utilizan los recursos que gastan.

5.- Respecto de la publicidad relacionada con las publicaciones realizadas en redes sociales del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, motivo de la denuncia, *no se acredita el uso indebido de recursos públicos*, debido a que están enfocados en la difusión de actividades que realiza el Ayuntamiento, como lo es información propia del Municipio.

6.- Manifiesta que, se celebró un contrato de prestación de servicios entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la empresa "Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V", cuyo objeto es la administración en plataformas digitales de redes sociales de acciones del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; la creación y modificación de diseños, así como la elaboración de videos para redes sociales; y la difusión en redes sociales Facebook, Instagram y Twitter, recurso previsto en la Partida Presupuestal 3611, Difusión por radio, televisión y otros, correspondientes al Programa Basado en Resultados del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Una vez que se han precisado lo anterior, procede, realizar el estudio de cada una de las conductas denunciadas al tenor siguiente:

IX.- ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Efecto de determinar correspondiente es necesario acreditar lo siguiente:

1.- Si Ana patricia Peralta de la Peña Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, María Indira Carrillo Domani, Directora General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, vulneró lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo, de la Constitución General, por la presunta violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, a través de la difusión de propaganda gubernamental personalizada con fines electorales y uso imparcial de recursos públicos con fines electorales en las publicaciones denunciadas

2.- Si Ana patricia Peralta de la Peña Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez y María Indira Carrillo Domani, Directora General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, vulneraron lo establecido en los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución General, en correlación con el artículo 166 bis de la Constitución Local, **por la presunta la promoción personalizada** de la denunciada derivado de las veinticinco publicaciones difundidas en redes sociales del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

A efecto de poder determinar si las conductas denunciadas constituyen en efecto promoción personalizada con el uso de recursos públicos, resulta necesario citar los conceptos que dan origen a las tales conductas, según lo previsto en los **"Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las**

*personas servidoras públicas*¹⁹, aplicable en lo conducente que precisamente fueron creados para sustanciar todas aquellas quejas y denuncias relacionadas con probables infracciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución General, según en contenido de la siguiente tabla:

<p>Recursos públicos</p>	<p>Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.</p>
<p>Propaganda gubernamental</p>	<p>Toda acción o manifestación que haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.</p> <p>La propia Sala Superior ha precisado que, para calificar la Propaganda como gubernamental, no es necesario que provenga de alguna persona servidora pública ni que sea contratada o pagada con recursos públicos, porque el término gubernamental solo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al Gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite”.</p>
<p>Propaganda gubernamental personalizada</p>	<p>Es aquella propaganda que promueva logros de gobierno, obra pública e, inclusive, emita información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía con el objetivo de promocionar a una persona servidora pública, a una o un tercero o a un partido político o coalición o bien entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la persona que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades, referencias a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasan el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</p>
<p>Promoción personalizada</p>	<p>Es aquella mediante la cual se promociona velada o explícitamente a una persona servidora pública a fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a los diversos actores políticos</p>

¹⁹ Consultables en el sitio web oficial del Instituto Nacional Electoral, con dirección electrónica <https://centraleeleitoral.ine.mx/2023/01/09/lineamientos-para-garantizar-los-principios-de-neutralidad-imparcialidad-y-equidad-en-materia-electoral/>

<p>Principio de Imparcialidad</p>	<p>Principio constitucional de la función pública, que consiste en la obligación por parte de las personas servidoras públicas de la Federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de aplicar con rectitud y sin designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien, los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre las candidaturas postuladas para contender por los cargos de elección popular.</p>
--	---

Vistos los conceptos anteriores, a efecto de resolver el fondo del presente asunto, resulta primordial determinar si, con las constancias que obran en autos, puede arribarse a la inequívoca conclusión de que, el denunciado ha desplegado conductas que vulneren lo señalado en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, de acuerdo al siguiente análisis:

I. Estudio sobre el uso indebido de recursos públicos en propaganda gubernamental

Los recursos públicos utilizados para la contratación de los promocionales difundidos, fueron erogados por la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante un contrato de publicidad suscrito con "Mercadotecnia Digital de la Península S.A de C.V. previsto en la partida presupuestal 3611 denominada Difusión por Radio Televisión y otros", siendo que el objeto del contrato es la "Administración en plataformas digitales de redes sociales de acciones del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; la creación y modificación de diseños, así como la elaboración de videos para redes sociales y la difusión den redes sociales Facebook, Instagram y Twiter", del programa Basado en Resultados para el año dos mil veintitrés.

En este sentido, se estima que dicho gasto se encuentra comprendido como parte de las actividades que le corresponde realizar a la denunciada conforme a lo establecido en el **Reglamento interior de la Oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez**, en donde el artículo 7 refiere que dicha Dirección, es un área de apoyo de la Presidencia, y que sus atribuciones que se encuentran previstas en el artículo 15 del reglamento interior antes referido siendo entre tras:

I....

II....

....

XI.- Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia del Ayuntamiento y Presidente Municipal, así como difundir sus programas, acciones y políticas públicas;

XVI.- Realizar con el personal de información, video y fotografía, los promocionales, reportajes, artículos de fondo y otros géneros periodísticos, que tengan como objetivo resaltar la imagen del Ayuntamiento y la Presidencia Municipal ante la opinión pública, vía medios de comunicación.

...

XXIX.- Administrar de manera exclusiva, las plataformas y cuentas institucionales de redes sociales en coadministración con las diferentes dependencias del municipio, con la finalidad, con la finalidad de que estas plataformas y sus contraseñas se conviertan en bien patrimonial para que sea considerado en los procesos administrativos de entrega recepción, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la Dirección.

En este sentido no existe dudas respecto a que el Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, a través de la Dirección General de Comunicación Social difundió en los meses de mayo a septiembre diversos promocionales en las cuentas de las redes sociales del propio Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, hecho debidamente reconocido por la referida Dirección General de Comunicación social a través del oficio DGCS/527/2023 de fecha tres de octubre del año en curso y que dichos recursos están previstos en la partida presupuestal 3611 por conceptos de difusión por radio, televisión y otros. Por lo que para ello se suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa de nombre "Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V."

En virtud de lo citado, resulta importante comentar que, de las diligencias preliminares de investigación realizadas por la Dirección, así como de las diversas documentales que obran en el mismo expediente en que se actúa, se advierten elementos que permiten presumir la indebida utilización de recursos públicos por parte de la denunciada, en razón a lo antes referido, el artículo 32 inciso d) de los lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia Electoral por parte de las personas servidoras publicas refiere:

Artículo 32. Las publicaciones en redes sociales no implicarán el uso indebido de recursos públicos siempre y cuando:

.....

...

d) No se coaccione, condicione, invite, exalte o promueva el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo público, y

Como se puede advertir no se configuran los elementos para determinar que se ha utilizado indebidamente los recursos públicos en el presente asunto.


II) Propaganda Gubernamental personalizada.

Continuado con el análisis, es importante análisis los elementos probatorios para determinar si se cumplen los extremos de la propaganda gubernamental en sus dos vertientes, como


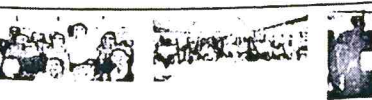
propaganda gubernamental propiamente y/o como propaganda gubernamental personalizada.




Para efectos de lo anterior, primeramente hay que contextualizar que en el escrito de queja se solicitó realizar la inspección a cuarenta y cuatro URLs²⁰ (Links), de los cuales los primeros veinticinco refieren a publicaciones alojadas en las redes sociales del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, mismas que fueron reconocidas como difundidas por dicha autoridad a través de la Dirección General de Comunicación Social; los restantes URL inspeccionados y constados en el acta respectiva, fue información difundida en las páginas de redes sociales pertenecientes a diversos medios de comunicación periodística, que en relación a estas publicaciones las denunciadas manifestaron que no tienen relación contractual o de publicidad con los medios de comunicación que difundieron información atribuible a la denunciada, por lo que se deslindaron de dichas publicaciones, sin que exista en autos del expediente en que se resuelve elemento alguno que permita una determinación en el tenor del presente caso..



En este contexto, esta autoridad analizará veintitrés de las veinticinco publicaciones que fueron objeto de denuncia en el presente procedimiento, a fin de identificar los comunes denominadores que imperan entre todas ellas mismas tal relación corresponden en orden de inspección las enumeradas de la 3 a la 25.

URL CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN DEL MENSAJE	TITULO DEL MENSAJE	FECHA DE DIFUSIÓN
1..			
2..			
3.	 <p>En la descripción del video se determinó que el mensaje difundido hace referencia a las acciones que realiza el ayuntamiento en las mejoras de los servicios públicos en</p>	<p>En unidad avanzamos en la transformación de Cancún! En equipo con la Gobernadora Mara Lezama se regularizaron las colonias Sac-bé, Tierra y Libertad 1 y 2 y La Noria, donde se llevarán servicios como: calles, drenaje, alumbrado, banquetas y</p>	<p>27 JUNIO AL 5 DE JULIO.</p>


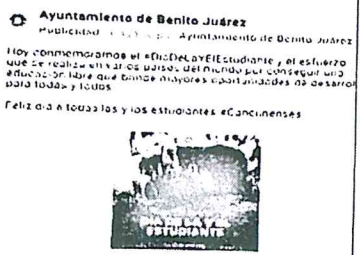

²⁰ En el acta de inspección de fecha dos de octubre se citan el orden de las mismas por lo que dicho orden será el mismo utilizado en el presente analisis

	<p>la colonia Sac be, Tierra y libertad y La Noria, así mismo se mencionó que en el mensaje se uso voz e Imagen de la denunciada.</p> <p>Concluye " Cancún Nos Une Ayuntamiento de Benito Juárez 2021 - 2024"</p> <p>No se hace referencia sobre frases que se vinculen con aspiraciones personales ni llamado al voto.</p>	<p>guarniciones para nuestras niñas y niños.</p>	
<p>4</p>	 <p>En la descripción del video se determinó que el mensaje difundido hace referencia a las acciones que realiza el ayuntamiento en las mejoras de los servicios públicos, en la mejora de las canchas deportivas en la SM 21. así mismo se mencionó que en el mensaje se usó voz e imagen de la denunciada</p> <p>Concluye "Cancún Nos Une Ayuntamiento de Benito Juárez 2021 - 2024"</p> <p>No se hace referencia sobre frases que se vinculen con aspiraciones personales ni llamado al voto</p>	<p>En Cancún la Transformación está en marcha y no se va a detener</p>	<p>14-18 de junio</p>
<p>5</p>	 <p>El conjunto de imágenes refiere a la asistencia de la presidenta a un evento en lo que al parecer es un domo.</p>	<p>"La presidenta Municipal Ana Paty Peralta trabaja con vecinos de la colonia la Noria para que la transformación de Cancún continúe"</p>	<p>26 al 30 junio</p>

6	 <p>Imagen difundida en redes sociales del ayuntamiento, foto en primer plano</p>	<p>La presidenta municipal <u>Ana Paty Peralta</u> presenta una denuncia ante las autoridades ambientales competente.</p>	<p>Del 15 al 23 de junio</p>
7.	 <p>Se difundió un video en donde la <u>denunciada</u>, ofrece un mensaje a los deportistas y les da la bienvenida a Cancún. El mensaje completo de puede leer en el contenido del acta de fecha 2 de octubre.</p> <p>En el video, Se <u>uso voz e imagen</u> de la denunciada</p>	<p>Asi se vivió en Cancún el primer evento de le tour de Francia en nuestra ciudad</p>	<p>Del 27 al 30 de junio</p>
8	 <p>En la descripción del video se observa que <u>Ana patricia Peralta de la Peña</u>, aparece ofreciendo un mensaje respecto al desarrollo de la obra de modernización del distribuidor vial del aeropuerto</p> <p>Dicho video contiene <u>voz e imagen</u> de la <u>denunciada</u></p>	<p>Asi estamos transformando Cancún, una ciudad moderna de la que todas y todos somos parte</p>	<p>15 al 21 de Mayo</p>


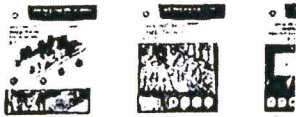
	<p>Cierra el video con la frase "Cancún Nos Une" y el logotipo del ayuntamiento de Benito Juárez</p>		
9	 <p>En las imágenes <u>difundidas</u> aparece la <u>presidenta</u> junto a personas.</p> <p>Se observa que es una difusión de actividades propias de su encargo</p>	<p>Con el objetivo de fomentar el empleo formal para las y los cancenenses la presidenta municipal <u>Ana Paty Peralta</u>, impulsa el programa " Ven y Empleate Itinerante"</p>	<p>23 al 26 de Mayo</p>
10	 <p>Se trata de un video difundido en redes sociales del ayuntamiento de Benito Juárez en donde aparece la <u>presidenta</u> dando un <u>mensaje</u> respecto a la <u>importancia</u> de la obra del boulevard <u>Colosio</u> informando que ya tiene un avance de un 73 %.</p>	<p>Seguimos transformando Cancún, una ciudad moderna de la que todas y todo somos parte</p>	<p>29 de mayo al 3 de Junio</p>





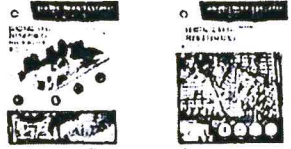

	Concluye el video con la frase "Cancún Nos Une" y el logotipo animado del ayuntamiento.		
11	 Imágenes difundidas en las redes sociales del ayuntamiento	"En sesión de Cabildo encabezada por la Presidenta Municipal <u>Ana Paty Peralta</u> se aprueban las siguientes obras "	18 al 23 de mayo
12	Vincular a anuncio  Se trata de <u>una imagen que muestra a la denunciada</u> saludando a una persona al parecer estudiante	"Hoy conmemoramos el Día de la y el estudiante y el esfuerzo que se realiza en varios países del mundo por conseguir una educación libre que brinde mayores oportunidades de desarrollo para todas y todos".	23 al 26 de mayo
13	Vincular a anuncio  Se muestran <u>imágenes en donde aparece la denunciada</u> en compañía de obreros y caminando en lo que al parecer es una obra de mejoramiento vial.	La transformación de Cancún avanza con el trabajo coordinado de nuestra <u>Presidenta Municipal Ana Paty Peralta</u> , la Gobernadora Mara Lezama y el Presidente Andrés Manuel López Obrador	25 al 31 de mayo




Q

Q

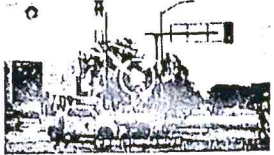

<p>14</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Publicidad - Instagram: Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <p>Les compartimos el resumen semanal de actividades de nuestra Presidenta Municipal Ana Paty Peralta</p> <p>Sigamos construyendo el Cancún que tanto soñamos</p> <p>#CancunNosUne</p>  <p>Se trata de un video que muestra una serie de actividades en donde asistió la denunciada en el video sin voz y con música de fondos se aprecia en <u>cada foto la imagen de la denunciada con un pie de foto que refiere a cada evento realizado.</u></p>	<p>“Les compartimos el resumen semanal de actividades de nuestra presidenta municipal Ana Paty Peralta”</p>	<p>21 al 23 de junio</p>
<p>15</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Publicidad - Instagram: Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <p>Seguimos trabajando encabezados por nuestra Presidenta Municipal Ana Paty Peralta por la justicia social y el bienestar en todo Cancún</p> <p>Con el Programa de Inversión Anual #PIA2023 realizaremos obras para todas y todos en nuestra ciudad</p> <p>#CancunNosUne</p>  <p>Cerrar</p> <p>En la imagen difundida se aprecia diversas maquetas de obras que se están realizando en Cancún.</p>	<p>“Seguimos trabajando, encabezados por nuestra Presidenta Municipal Ana Paty Peralta, para que la justicia social y el bienestar llegue a todo #Cancún. Con el Programa de Inversión Anual #PIA2023 realizaremos obras para todas y todos en nuestra ciudad”</p>	<p>24 de julio al 1 de agosto</p>


<p>16</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Ayuntamiento de Banda Juárez</p>  <p>El contenido del video se transcribe es narrado por la propia denunciada:</p> <p>Video de 46 segundos</p> <p><i>" Aquí en la avenida politécnico entre las avenidas México y Tepic, estamos iniciando las obras de pavimentación, tendrán guarniciones y banquetas, pozos de absorción pasos peatonales alumbrado público que garantizaran la universal tanto para el hospital general del imss número 17, asi como para toda y todos los cancenenses se trata de una obra que beneficia a miles de cancenenses que viven y transitan en esta zona, con obras como esta estamos habiendo justicia social mejorando la calidad de vida de todas y todos porque a ti como a mi Cancún Nos Une</i></p>	<p>Para mejorar el bienestar y la cálida de vida de las y los cancenenses, la Presidenta Municipal <u>Ana Paty Peralta</u> supervisó el inicio de trabajos de pavimentación en la Avenida Politécnico.</p>	<p>28 de julio al 4 de agosto</p>
<p>17</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Ayuntamiento de Banda Juárez</p>  <p>Se muestra una avenida recién remodelada así como a la denunciada junto a una máquina de trabajo rudo</p>	<p>La Presidenta Municipal <u>Ana Paty Peralta</u> supervisó el inicio de construcción de la calle Págaló en la Supermanzana 253, con la cual se transformará la calidad de vida de miles de cancenenses que utilizan la vialidad, y se mejorará la imagen urbana de la zona, la seguridad de</p>	<p>Del 1 al 9 de agosto</p>

	(buldócer) saludando al parecer al operador	conductores y peatones y agillzar los tiempos de traslado.	
18	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Publicidad Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <p>Séguenos trabajando en cobertados por nuestro Presidente Municipal Ana Patsy Perullo para que la justicia social y el bienestar llegue a todos en Cancún. Con el Programa de Inversión Social #PIA2023 realizaremos obras para todos y todas en nuestra ciudad.</p> <p>#Concunilicthe</p> 	Repetida con el url numero 15	
19	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Publicidad Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <p>La transformación de Cancún avanza con la rehabilitación de canchas deportivas en la SM21.</p> <p>Continuamos trabajando y beneficiando a más de 20,000 niñas, niños y jóvenes canquenses.</p> <p>Ana Patsy Perullo</p>  <p>Cer...</p> <p>Durante la reproducción del video se observa a la denunciada en un primer plano narrando el contenido y en segundo plano imágenes de las obras que se están desarrollando.</p> <p>Cierra el video con un texto "Cancún Nos Une" y el logotipo animado del ayuntamiento</p>	"La transformación de Cancún avanza con la rehabilitación de canchas deportivas en la SM21."	8 al 14 de agosto

20	<p>ular a anuncio</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Publicidad - Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <p>La transformación avanza en Cancún con el inicio de obras en las colonias Sacbé y Tierra y Libertad 2 y 3.</p>  <p>Se observa maquinas trabajando en la rehabilitación de calles así mismo en una <u>se observa a la denunciada tomándose una selfie en compañía</u> de otras personas.</p>	<p>La transformación avanza en Cancún con el inicio de obras que encabezó la Presidenta Municipal <u>Ana Paty Peralta</u> en las colonias Sacbé y Tierra y Libertad 2 y 3:"</p>	16 al 22 de agosto
21	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Publicidad - Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <p>Como parte del programa "Calidad Educativa e Impulso al Desarrollo Humano", la Presidenta Municipal <u>Ana Paty Peralta</u> entregó becas a niñas y niños cancanenses.</p> <p>Este programa atiende a 1,708 alumnos de nivel Primaria con finalidad de motivar e incentivar a los estudiantes a realizar sus estudios con la dedicación, cuidado y esmero debido.</p> 	<p>Como parte del programa "Calidad Educativa e Impulso al Desarrollo Humano", la Presidenta Municipal <u>Ana Paty Peralta</u> entregó becas a niñas y niños cancanenses.</p>	23 al 27 de agosto
22	<p>Ayuntamiento de Benito Juárez Publicidad - Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <p>Estamos en la Jornada de Atención Ciudadana Cancún nos Une, donde la Presidenta Municipal <u>Ana Paty Peralta</u> atiende personalmente a las y los ciudadanos. Te esperamos en la SAJ 259. http://www.ayuntamientoquintana-roo.gob.mx</p>  <p>Durante la reproducción del video solo se observa imágenes de un parque hasta llegar a unos toldos donde hay personas y sillas, las imágenes están ambientadas con una música de fondo</p>	<p>Estamos en la Jornada de Atención Ciudadana Cancún nos Une, donde la Presidenta Municipal <u>Ana Paty Peralta</u> atiende personalmente a las y los ciudadanos.</p>	23 de agosto al 28 de agosto

11

<p>23</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Publicidad - video para Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <p>La transformación de Cancún avanza con el proyecto integral de señalización y cruces seguros con accesibilidad para todas las personas. Los trabajos para un Cancún moderno son supervisados por nuestra Presidenta Municipal Ana Paty Peralta.</p> <p>#CancunNosUne</p>  <p>Estamos en la Jornada de Atención ciudadana Cancún nos Une, donde la <u>Presidenta Municipal Ana Paty Peralta</u> atiende personalmente a las y los ciudadanos.</p>	<p>La transformación de Cancún avanza con el proyecto integral de señalización y cruces seguros con accesibilidad para todas las personas</p>	<p>26 de agosto al 1 de septiembre</p>
<p>24</p>	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Publicidad - video para Ayuntamiento de Benito Juárez</p> <p>Cancún vive momentos de transformación. Con el apoyo de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador y nuestra gobernadora Mara Lezama la presidenta municipal Ana Paty Peralta dio el banderazo de inicio a la rehabilitación de calles en Villas Otoch Paraiso.</p> <p>#CancunNosUne</p>  <p>Durante la reproducción del video se observa a la denunciada en un primer plano narrando el contenido y en segundo plano imágenes de las obras que se están desarrollando.</p> <p>Cierra el video con un texto "Cancún Nos Une" y el logotipo animado del ayuntamiento</p>	<p>Cancún vive momentos de transformación! Con el apoyo de nuestro presidente <u>Andrés Manuel López Obrador</u> y nuestra gobernadora <u>Mara Lezama</u>, la presidenta municipal <u>Ana Paty Peralta</u> dio el banderazo de inicio a la rehabilitación de calles en Villas Otoch Paraiso.</p>	<p>31 de agosto al 6 de septiembre</p>

25	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Porque transformamos Cancún es que todos y todas tengamos las mismas oportunidades. Realizamos acciones a la ciudadanía como: 1. Becas de estudios y becas de apoyo escolar.</p>  <p>Durante la reproducción del video se observa a la denunciada en un primer plano narrando el contenido también se muestran imágenes con estudiantes, mujeres y en espacios públicos.</p> <p>Cierra el video con un texto "Cancún Nos Une" y el logotipo animado del ayuntamiento</p>	Porque transformar Cancún es que todas y todos tengamos las mismas oportunidades.	13 al 19 de septiembre
----	--	---	------------------------

De las imágenes proporcionadas por el denunciante, así como de las obtenidas como resultado de la inspección ocular con fe pública que obra en autos, se coligen los elementos constitutivos de propaganda gubernamental, como se observa de todas y cada una de las inserciones anteriores que fueron materia de denuncia en el presente procedimiento, de lo que se pueden advertir que existe el común denominador respecto a que en las mismas participa con su voz y presencia la Presidenta municipal del ayuntamiento de Benito Juárez en su calidad de denunciada, asociado a algún tipo de logro o acción de su gobierno en un periodo de mayo a septiembre; en este sentido para una estricta configuración de propaganda gubernamental se requiere que, inequívocamente se refiera a programas, acciones, obras o logros de gobierno, en este caso.

Por lo tanto, lo publicado en la página web y en las redes sociales oficiales del Ayuntamiento de Benito Juárez guardan relación con la difusión de logros gubernamentales, acciones de gobierno, como lo son inauguración de eventos deportivos, rehabilitación de calles, acompañamiento en recorridos de obras emblemáticas como lo es el Boulevard Colosio, rehabilitación de espacios públicos, asistencia en eventos conmemorativos como día del padre, de la madre, del estudiante, mismas que se pueden constatar con las capturas de imagen realizada durante la inspección ocular y que están contenidas en el acta con fe pública de fecha dos de octubre que obra en autos, que demuestran la existencia de propaganda gubernamental no personalizada.

Conclusión sobre la promoción personalizada.

Continuando con el análisis de los elementos constitutivos de las infracciones denunciadas, es oportuno entrar nuevamente al estudio del caudal probatorio, a efecto de verificar si se encuentra reunidos los elementos que constituyen la promoción personalizada.

Resulta de importancia señalar que nos remitiremos al tabla referida con anterioridad en la fracción II, titulado propaganda gubernamental, que contiene el análisis de las publicaciones para obviar repeticiones innecesarias, como se puede advertir en ellas en ninguna se observa a la denunciada haciendo entrega o prometiendo recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de la obtención, o promoción de algún cargo respecto de las conductas señaladas como infracción a la normatividad electoral, máxime que en su escrito de alegatos manifestó su deslinde de las publicaciones en razón a que la publicidad denunciada y su contenido recae en la Dirección General de Comunicación Social del propio Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, que representa la denunciada.

Por otra parte, es importante precisar que, de la inspección ocular no se advierte vínculo entre la página oficial del Ayuntamiento de Benito Juárez con dirección electrónica <https://www.facebook.com/soyanapaty> y <https://instagram.com/anapatyperalta?igshid=NTc4MTIwNlQ2YQ=> de las cuentas de redes sociales de la denunciada, toda vez que, lo que sí pudo constatarse es el uso de "Etiquetas" o referencias "Ana Paty Peralta", en donde cabe precisar que, el uso de etiquetas hace referencia a una cuenta de algún usuario en específico y no así, a publicaciones determinadas, por lo tanto, siempre que, en alguna publicación "etiqueten" a una persona, la referencia llevará a la página principal de la cuenta de la red social de dicho usuario, por lo tanto, el uso de dichas referencias electrónicas no replica las publicaciones, Lo anterior, deja claro que, las cuentas de redes sociales de la denunciada, no son utilizadas para realizar promoción personalizada como refiere el quejoso, a partir de los elementos que obran en el expediente y de las constancias del mismo.

Así las cosas, y en atención al principio de exhaustividad, es importante analizar si de las constancias en autos se advierten hecho o conductas probablemente constitutivas de infracciones a las disposiciones contenidas en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución General, a efecto de dilucidar si se encuentra reunidos elementos del criterio sostenido en la Jurisprudencia 12/2015 de rubro "**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**", a saber, cuyos elementos de identificación son los siguientes:

Elemento	Observaciones
<p>a) Personal: Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;</p>	<p>Del caudal probatorio en autos, si bien es identificable en diversas fotografías, y videos la imagen personal y voz de la denunciada, las mismas fueron capturadas en actividades que guardan relación con el cargo que desempeña.</p>
<p>a) Objetivo: Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada; y</p>	<p>Al versar la carga probatoria en imágenes videos y audio, concatenado con la inspección realizada en fecha dos de octubre, se puede determinar que la emisión y difusión de mensajes por parte de la denunciada no contiene elementos que hagan presunción sobre referencias a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasan el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se alude a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político</p>
<p>a) Temporal. Resultante de establecer si la promoción tiene lugar dentro o fuera de un proceso electoral. Lo anterior a efecto de verificar si dicha promoción incide en la contienda electoral.</p>	<p>Es en hecho notorio que, previo a la presentación de la denuncia no existía proceso electoral en curso. Además del contexto de las imágenes no se advierte que las actividades en las que fueron captadas las fotografías tengan como propósito promocionar la imagen personal de la denunciada para posicionarse en la preferencia del electorado.</p>

Como resultado de lo anterior se concluye que, del contenido en autos no se desprende que se encuentran reunidos los extremos para actualizar la hipótesis normativa que se analiza en este apartado, dado que no se coligen la intención de la denunciada de procurar una sobreexposición de su imagen con el objetivo específico de incidir dentro de la preferencia de la ciudadanía con fines electorales.

Se afirma lo anterior, en virtud de que, como se ha comentado, de las imágenes o publicaciones que pudieron corroborarse en ninguna se puede advertir la intención de la denunciada de posicionar su imagen con fines electorales sin pasar por alto que, el elemento temporal no se

actualiza dado que, a la fecha no se encuentra en curso proceso electoral local ni tampoco en autos se desprenden manifestaciones de la denunciada para aspirar a candidatura partidista alguna, ni alguna referencia política electoral.

Como lo sostuvo lo Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución del medio de impugnación que perseguía controvertir lo determinado por la Comisión, en el Acuerdo por medio del cual se resolvieron las medidas cautelares solicitadas en el expediente IEQROO/POS/009/2023, si se considera la fecha de la certificación sobre la existencia de la propaganda denunciada, esto es, el dos de octubre a la fecha del inicio del proceso electoral en Quintana Roo, se actualizaría una proximidad de poco más de tres meses, por lo que no es posible vincular una incidencia. Lo anterior, ya que de conformidad con el decreto 082, publicado el seis de julio en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reformó el artículo 134, de la Ley de local, en el párrafo segundo de dicho numeral se estableció que el proceso electoral dará inicio la primera semana de enero con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral local. De manera que, no existiría una vinculación inmediata con el inicio del proceso electoral.²¹


Se precisa que el periodo de la publicidad denunciada de acuerdo a lo verificado en el acta de inspección de fecha dos de octubre comprenden los periodos de mayo a septiembre, siendo septiembre como fecha ultima en que fue publicitada la última publicación denunciada por lo que fue difundida fuera de un proceso electoral, por lo que no se genera la presunción inmediata de que las publicaciones denunciadas tuvieron el propósito de incidir en la contienda. Siendo que, la proximidad del debate se ve en el Proceso Electoral Local 2024. Máxime que, de su contenido no se vislumbra un llamado expreso al voto ni referencia a un proceso electoral determinado, por lo que no se ve configurado fehacientemente que se influya en el proceso electoral cercado., siendo el caso que el próximo dará inicio hasta la primera semana de enero del año siguiente, en apego a lo previsto en los preceptos 265, 265 Bis y 266 de la Ley Local.

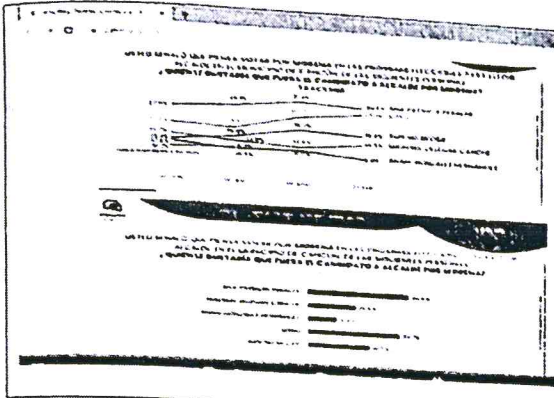
Aunado a lo anterior en autos del expediente que se resuelve no se desprenden pruebas que permitan de manera indiciara demostrar que la denunciada está compitiendo en un proceso de participación política de liderazgo con miras a aspirar una candidatura por partido político alguno, así mismo es importante precisar que de lo argumentado la misma denunciada manifestó su deslinde respecto a la publicidad difundida en las redes sociales del ayuntamiento en razón a que se circunscriben en el ámbito de competencia de la Dirección General de Comunicación Social del ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

²¹ Párrafos 61-63, SX-JE-150-2023, consultable en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0150-2023.pdf>

Por lo anterior, no es posible relacionar de ninguna forma a la denunciada con los actos anticipados de pre-campaña señalados por el quejoso, con lo cual se permita analizar el elemento subjetivo de los actos aludidos, relacionados al impacto en determinada contienda y a los principios de legalidad y equidad en la misma, de conformidad con los Criterios establecidos por la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**" y la Jurisprudencia 2/2023 de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**".

Ahora bien con respecto a los restantes URLs, los identificados en el acta de inspección de fecha dos de octubre con los numerales veintiséis al cuarenta y cuatro se tratan de dos publicaciones difundida por medios de comunicación digital en sus respectivos portales, en ambos casos se trata de una opinión informativa respecto a una aparente posicionamiento de la denunciada como supuesta aspirante a una reelección por el Partido MORENA a la presidencia municipal de Municipio de Benito Juárez, dicho posicionamiento replicado por los medios digitales tuvo su origen de una supuesta casa de opinión denominada "Masive Call" que atiende al libre ejercicio de la libertad de expresión, manifestación de ideas y ejercicio periodístico, como muestra de ello se presentan dichas publicaciones:

ESTADÍSTICA DE OPINIÓN DIFUNDIDA	FECHA DE DIFUSIÓN EN MEDIOS DIGITALES
	<p>24 DE JUNIO, 24 DE JULIO Y 28 DE AGOSTO</p> <p>EN Medios de comunicación digital: "la Chispa", "Informa", "Novedades Quintana Roo", "cuadratín Quintana Roo", "Noticaribe", e infoquintana Roo"</p>



23 DE SEPTIEMBRE

"24 Horas Quintana Roo", "Grupo Pirámide" La opinión", "Homelet Político" y "Turquesa News"

Con relación a la difusión realizada en los medios de comunicación digital identificados con los numerales 26 a la 40, del acta de inspección con fe pública de fecha dos de octubre, las mismas corresponde a la publicación realizada por medios de comunicación digital, que tienen fines informativos.

De forma preliminar al tratarse de medios de comunicación, y no existir evidencia en contrario, la información que difundan se encuentra bajo el manto protector de la libertad de expresión con que cuentan dichos medio en el ejercicio de su labor periodística; en efecto, en el caso, conforme a las diligencias preliminares de investigación llevadas a cabo, en autos del expediente en que se actúa, no obran elementos probatorios, ni siquiera indiciarios, que hagan presumible que dicha publicación fue pagada o contratada por la denunciada; máxime que del contenido de la misma preliminarmente, no se desprenden elementos que pudieran actualizar el supuesto de actos de promoción personalizada referido por el quejoso.

De ello se advierte que, en materia de libertad de expresión, el criterio seguido por el la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²², es dotar a la labor periodística de un manto protector sobre la licitud de su actividad por ser esta indispensable para una democracia, como ha quedado establecido en la Sala Superior en la jurisprudencia 15/2018 cuyo rubro es:

"PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información

²² En adelante Sala Superior

pública. En ese sentido, la presunción de Ilcitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística."

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que el periodismo, en el contexto de una sociedad democrática, representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información. Las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, ya que son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso. También es claro que una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático.

Eso significa que, así como la libertad de expresión es la piedra angular de todo sistema democrático, la libertad de prensa, la labor periodística y el trabajo de los medios informativos constituyen, por su propia naturaleza, un brazo instrumental de aquella libertad y, por lo tanto, están llamados a perfeccionar no solo la dinámica del espacio público, sino la democracia misma, como ha quedado establecido en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior 11/2008, cuyo rubro es:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o

dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados."

En este contexto se aprecia que, dichos medios de comunicación digital en el ejercicio de su libertad y labor periodística, conforme a lo planteado por el quejoso, del análisis realizado, se determina preliminarmente que, los mismos realizaron una réplica informativa respecto a dos "encuestas" elaboradas al parecer por la encuestadora de opinión denominada "MASSIVE CALLER"; aunado a que, de la inspección ocular con fe pública levantada por la Dirección de fecha dos de octubre, no se advierte preliminarmente que, por dicha difusión se haya erogado recurso publico alguno, siendo que, además, en el acta de inspección con fe pública de fecha dos de octubre, se advierte que la difusión realizada por los diversos medios de comunicación digital a los que el quejoso alude, fueron difundidas en única ocasión la primera encuesta en las fechas 24 de junio y 24 de julio y la segunda el 28 de agosto y 23 de septiembre, respectivamente.

Ahora bien, del análisis de los elementos que integran las publicaciones de opinión que el quejoso manifiesta como encuesta se tiene que, es evidente conforme al manto normativo, ésta, únicamente regula en la materia a las encuestas, estudios o sondeos de opinión que difundan preferencias electorales, durante los procesos electorales, tal y como lo establecen el artículo 213 numeral 1 de la Ley General, en relación con el diverso 132 numeral 1 del Reglamento de Elecciones por lo tanto la publicación que refiere el quejoso como encuesta es más bien un sondeo de opinión.

Además, no existen elementos indiciarios que permitan, al mismo preliminarmente, considera que las publicaciones difundidas tienen una finalidad de posicionar la imagen de la denunciada, al constituir prima facie propaganda personalizada o propaganda gubernamental.

CONCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN

La titular de la Dirección General del Ayuntamiento de Benito, a través del oficio DGCS/527/2023 de fecha tres de octubre del año en curso, admitió que las publicaciones denunciadas fueron difundidas por el ayuntamiento de Benito Juárez, así mismo en su escrito de alegatos manifestó que para tal propósito, se celebró un contrato de prestación de servicios entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y la empresa "Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V", cuyo objeto es la administración en plataformas digitales de redes sociales de acciones del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; la creación y modificación de diseños, así como la elaboración

de videos para redes sociales; y la difusión en redes sociales Facebook, Instagram y Twitter. Bajo la Partida Presupuestal 3611 Difusión por radio, televisión y otros, así mismo argumentó que as publicaciones difundidas en las redes sociales propiedad del ayuntamiento contiene información de las actividades del ayuntamiento y atienden al derecho de acceso a la información que tiene la ciudadanía del municipio que gobierna la denunciada.

Cabe señalar que si bien la ciudadana denunciada en su calidad de presidenta municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, negó haber contratado la difusión de dicha propaganda y que el área que contrató la referida difusión fue la Dirección General de Comunicación Social, lo cierto es que de dicha propaganda, como quedó asentado con antelación, la Titular de la Dirección General de Comunicación Social, es la responsable de su difusión aunado a que admitió ser la responsable de administrar la publicidad que se difunde en las redes sociales oficiales propiedad del ayuntamiento, puesto ello forma parte de su atribuciones conforme a la normatividad en este sentido tomando en consideración, que conforme a lo establecido en el **Reglamento interior de la oficina de la presidencia municipal** del ayuntamiento de Benito Juárez, el artículo 7 refiere que dicha Dirección, es un área de apoyo de la Presidencia, así mismo entre sus atribuciones que se encuentran previstas en el artículo 15 del reglamento interior antes referido otras son:

I....

II....

....

XI.- Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia del Ayuntamiento y Presidente Municipal, así como difundir sus programas, acciones y políticas públicas;

...

XVI.- Realizar con el personal de información, video y fotografía, los promocionales, reportajes, artículos de fondo y otros géneros periodísticos, que tengan como objetivo resaltar la imagen del Ayuntamiento y la Presidencia Municipal ante la opinión pública, vía medios de comunicación.

...

XXIX.- Administrar de manera exclusiva, las plataformas y cuentas institucionales de redes sociales en coadministración con las diferentes dependencias del municipio, con la finalidad de que estas plataformas y sus contraseñas se conviertan en bien patrimonial para que sea considerado en los procesos administrativos de entrega recepción, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la Dirección.

En atención a lo anterior, se estima que, la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, le compete llevar a cabo la implementación de las acciones de difusión del ayuntamiento antes referido así como de su contenido como ha quedado precisado

en su normatividad interna, aunado a ello en su calidad de servidora pública tiene la responsabilidad de supervisar que los contenidos de la publicidad que se aloja en las redes sociales de dicho ente municipal, no contravengan violaciones a principios constitucionales, por lo que no pasa desapercibido para esta autoridad que como lo argumentan las denunciadas la ciudadanía del municipio de Benito Juárez, como todo ciudadano ostenta el derecho de acceso a la información, como derecho humano y como una potestad constitucional consagrado en el artículo primero y sexto de la Constitución General, así mismo se reconoce el derecho de la autoridad municipal de mantener informada a la ciudadanía de las acciones que lleva a cabo en favor de sus gobernados, sin embargo para el cumplimiento de una norma constitucional se debe de evitar la trasgresión de otras leyes, normas o principios constitucionales Maxime que el deber de los servidores públicos es precisamente cumplir y hacer cumplir la ley es decir sus actos deben ceñirse al margen de la ley, bajo esta premisa la Directora de General de Comunicación Social en el cumplimiento de sus funciones dejó de observar los postulados previstos en el artículo 134 de la constitución General y 166 bis de la Constitución local al permitir que los contenidos difundidos en las redes sociales propiedad del ayuntamiento de la cual forma parte y administra. Pues en sus comunicados difundidos en redes sociales se incluye imagen y voz de la presidenta municipal,

Al respecto hay que precisar que conforme a lo previsto en el artículo 394 Fracción VI de la ley local refiere que son sujetos a responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales las autoridades o las personas servidores pública misma que se cita textual.

Artículo 394. Son personas sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

...
...

VI. Las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión y los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público;

En razón a lo anterior el artículo 406 de la ley local refiere de las sanciones aplicables a los servidores públicos numeral que se cita en su literalidad:

Artículo 406. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

VII. Respecto a las personas servidoras públicas de cualquiera de los poderes públicos del Estado y de la Federación, del órgano de gobierno municipal, de los organismos autónomos, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y cualquier otro ente público estatal o municipal, se estará a lo siguiente:

a) Se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

precampaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y propaganda gubernamental personalizada, por las razones expuestas en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declaran **INEXISTENTES** las infracciones a la normatividad electoral denunciadas atribuidas a la C. María Indira Carrillo Domani en su calidad de Directora General de Comunicación Social del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, en atención a las razones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del este Instituto.

CUARTO. Notifíquese, mediante oficio por correo electrónico, la presente Resolución a las y los Integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control, todos del Instituto.

QUINTO. Publíquese y difúndase la presente Resolución, en los estrados y en la página oficial del Instituto.

SÉXTO. Archívese, en su oportunidad, el expediente que se resuelve como asunto total y definitivamente concluido.

SÉPTIMO. Cúmplase lo resuelto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los presentes, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; el Consejero Electoral Adrián Amílcar Sauri Manzanilla, el Consejero Electoral Juan César Hernández Cruz y las Consejeras Electorales Claudia Ávila Graham, Maisie Lorena Contreras Briceño y María Salomé Medina Montaño, todas y todos del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en ausencia de la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorgicica, en sesión ordinaria celebrada el día catorce del mes de diciembre del año dos mil veintitrés en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. DEYDRÉ CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/015/2023

